

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
CVE-2017-4280 Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tasas para 2017. Pág. 12108
- Ayuntamiento de Reinosa**
CVE-2017-4320 Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 12109
- Junta Vecinal de Sámano**
CVE-2017-4322 Aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos. Expediente SIJ/18/2016. Pág. 12111

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Colindres**
CVE-2017-4314 Decreto 325/2017 de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 12116

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Noja**
CVE-2017-4290 Convocatoria del procedimiento para la constitución de una bolsa de empleo de Auxiliar de Cultura, personal laboral. Pág. 12117

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Universidad de Cantabria**
CVE-2017-4337 Resolución rectoral por la que se convoca licitación pública para el servicio de edición, incluida la maquetación, impresión, encuadernación y diseño, si procede, de publicaciones y material promocional para atender necesidades del Vicerrectorado de Estudiantes y Emprendimiento y Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. Expediente 2017/ABRSER006. Pág. 12118
- CVE-2017-4436** Resolución rectoral de la Universidad de Cantabria, por la que se convoca la licitación pública para la obra de reforma, adaptación y mejora de las fachadas del módulo norte del edificio interfacultativo de la Universidad de Cantabria. Expediente 2017/ABRORB003. Pág. 12121
- Ayuntamiento de Campoo de Yuso**
CVE-2017-4342 Formalización del contrato de servicio de ayuda a domicilio por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo. Pág. 12124
- Ayuntamiento de Torrelavega**
CVE-2017-4330 Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de experto docente en formación ocupacional en la especialidad de restaurante y bar con destino a la Agencia de Desarrollo Local-Centro Municipal de Formación, Curso de formación profesional ocupacional 16/00/000210, Operaciones básicas de restaurante y bar. Código HOTR0208. Expediente 25/17. Pág. 12125

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2017-4317	Ayuntamiento de Bareyo Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/2017.	Pág. 12127
CVE-2017-4363	Ayuntamiento de Herrerías Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal.	Pág. 12128
CVE-2017-4352	Ayuntamiento de Miengo Aprobación inicial y exposición pública del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito número 1/2017.	Pág. 12130
CVE-2017-4318	Ayuntamiento de Valdáliga Aprobación inicial y exposición pública del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número P-01/2017.	Pág. 12131
CVE-2017-4319	Ayuntamiento de Vega de Liébana Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 12132
CVE-2017-4340	Concejo Abierto de Camino Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.	Pág. 12134
CVE-2017-4341	Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 12135
CVE-2017-4343	Junta Vecinal de Casar de Periedo Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 12136
CVE-2017-4344	Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 12137
CVE-2017-4315	Concejo Abierto de Fontibre Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2016.	Pág. 12138
CVE-2017-4335	Junta Vecinal de Gibaja Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.	Pág. 12139
CVE-2017-4325	Junta Vecinal de Ibio Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 12140
CVE-2017-4350	Concejo Abierto de Quintana de Soba Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 12141
CVE-2017-4328	Junta Vecinal de San Pantaleón de Aras Exposición pública de la cuenta general de 2016.	Pág. 12142
CVE-2017-4349	Concejo Abierto de Villar de Hermandad de Campoo de Suso Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.	Pág. 12143

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2017-4379	Agencia Cántabra de Administración Tributaria Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 1/16 bis.	Pág. 12144
CVE-2017-4329	Agencia Estatal de Administración Tributaria Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001019.	Pág. 12147

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Ayuntamiento de Castro Urdiales

- CVE-2017-4286** Exposición pública de padrones fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para el ejercicio 2017 aprobado por decretos de Alcaldía números 1250/2017 y 1252/2017, de 3 de mayo. Pág. 12151

Ayuntamiento de Laredo

- CVE-2017-4333** Exposición pública de la matrícula del censo de contribuyentes obligados y no obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2017. Pág. 12152

4.4.OTROS

Ayuntamiento de Miengo

- CVE-2017-4351** Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 6 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche a la Red General y de la Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento y Derecho de Enganche. Pág. 12153

Ayuntamiento de Santillana del Mar

- CVE-2017-4354** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 86, de 5 de mayo de 2017, de aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas. Pág. 12154

Ayuntamiento de Suances

- CVE-2017-4426** Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 7. Pág. 12155

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- CVE-2017-4324** Orden HAC/23/2017, de 5 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de un programa específico para promover el mantenimiento del empleo autónomo. Pág. 12156

Consejería de Educación, Cultura y Deporte

- CVE-2017-4309** Orden ECD/52/2017, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a deportistas cántabros, en régimen de concurrencia competitiva. Pág. 12169

- CVE-2017-4310** Orden ECD/55/2017, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio Novela Gráfica Gobierno de Cantabria. Pág. 12177

- CVE-2017-4311** Orden ECD/53/2017, de 8 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de actividades deportivas destinadas a personas con discapacidad. Pág. 12182

- CVE-2017-4312** Orden ECD/54/2017, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de gastos de clubes deportivos que cuenten con equipos senior que participen en competiciones de ámbito estatal. Pág. 12190

Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S.A.

- CVE-2017-4353** Bases reguladoras y convocatoria de ayudas del Programa de Apoyo a la Internacionalización. Globalízate 2017 - Misiones Comerciales. Pág. 12199

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S.A.

- CVE-2017-4355** Bases reguladoras y convocatoria de entregas dinerarias sin contraprestación del Programa de Apoyo a la Internacionalización Globalízate 2017 - Incorporación de Personal Especializado en Comercio Exterior.

Pág. 12201

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Ayuntamiento de Campoo de Enmedio

- CVE-2017-4346** Información pública de expediente para construcción de cobertizo para boxes guarda de dos caballos en Celada Marlantes, en suelo no urbanizable.

Pág. 12204

Ayuntamiento de Comillas

- CVE-2017-4359** Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en calle Verdeja y Meneses, 15. Expediente 409/2015.

Pág. 12205

Ayuntamiento de Laredo

- CVE-2017-4358** Información pública de solicitud de licencia de obras en zona de servidumbre de protección (suelo urbano) del dominio público marítimo terrestre, para instalación de estructura ligera de aluminio con pérgola en calle Enrique Mowinkel, 2A. Expediente 110/207 L.O. 60/2017.

Pág. 12206

Ayuntamiento de Saro

- CVE-2017-4100** Información pública de expediente de autorización para legalización de reforma y cambio de uso de edificación para vivienda rural en Llerana.

Pág. 12207

Ayuntamiento de Suances

- CVE-2017-4321** Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en calle San José, 20 de Hinojedo.

Pág. 12208

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

- CVE-2017-3912** Plan de Inversiones período 2018-2020, para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

Pág. 12215

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

- CVE-2017-4326** Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico Castillo de 24 MW, así como la subestación eléctrica a 30/132 kV y las líneas subterráneas a 30 kV y la línea aérea a 132 kV para la evacuación de energía eléctrica, en las provincias de Cantabria y Palencia, promovido por Viarsa Energía, S.A.

Pág. 12218

- CVE-2017-4327** Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico La Magdalena de 25,2 MW, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica a 30/66 kV y la línea eléctrica a 66 kV para la evacuación, en Luena y Campoo de Yuso (Cantabria) y Valle de Valdebezana (Burgos), promovido por Viarsa Energía, S.A.

Pág. 12220

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

7.5.VARIOS

- CVE-2017-4331** **Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
Resolución de 9 de mayo de 2017, que convoca las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en las especialidades de Atletismo, Fútbol, Vela con aparejo fijo y aparejo libre, Salvamento y Socorrismo, Piragüismo, Hípica, Deportes de Montaña y Escalada, y Espeleología; al ciclo final de grado medio en las especialidades de Espeleología, Escalada, Barrancos, Media Montaña, y al ciclo de grado superior de Hípica, de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 12222
- CVE-2017-4356** **Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de un bar-restaurant en calle Navas, s/n. Pág. 12233

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

- CVE-2017-4289** **Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander**
Notificación de sentencia 146/2017 en juicio sobre delitos leves 346/2017. Pág. 12234
- CVE-2017-4291** **Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander**
Notificación de sentencia 411/2016 en juicio sobre delitos leves 1329/2016. Pág. 12235
- CVE-2017-4292** Notificación de sentencia 120/2017 en juicio sobre delitos leves 295/2017. Pág. 12236

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-4280 *Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de tasas para 2017.*

Por el Pleno de 31 de enero de 2017 se aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Impuestos (REN/244/2017):

Nº 4.-Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

Tasas (REN/248/2017):

7.5.- Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y otras instalaciones análogas.

No habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo de exposición al público de los citados acuerdos se elevan a definitivos, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas Fiscales señaladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del citado RDL, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Se ACUERDAN las siguientes modificaciones:

ORDENANZA Nº 4: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificar el párrafo final de artículo 5 en los siguientes términos:

"No se bonificarán obras parciales de fachadas o cubiertas, obras realizadas en edificios desocupados, ni obras inferiores a 3.000 € de presupuesto, salvo que sean impuestas por el Informe de Evaluación de Edificios (IEE)".

ORDENANZA 7.5.- REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Modificar el párrafo final de artículo 15 añadiendo una nueva bonificación en los siguientes términos:

— Obras indicadas en el Informe de Evaluación de Edificios (IEE).....95%.

Bonificación sujeta a los plazos de la documentación presentada salvo que se conceda una prórroga de la autorización de la ocupación de espacio público por motivos justificados. Si se excede del plazo autorizado sin prórroga concedida, no tendrá lugar la bonificación".

Castro Urdiales, 3 de mayo de 2017.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2017/4280

CVE-2017-4280

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2017-4320 *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales, efectuados en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de diciembre de 2016 y resolviéndose las mismas y aprobando su redacción definitiva en el Pleno Ordinario de 4 de mayo de 2017, los citados acuerdos se entienden definitivos, como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

2.-

La bonificación consistirá en el 90 por 100 de la cuota para las siguientes obras:

— Obras de rehabilitación de inmuebles que afecten a actuaciones en todas las fachadas del edificio, cambio de tejados, de sus galerías, de al menos, la mitad más una, de sus ventanas, instalación de paneles solares o instalación de energía geotérmica, que favorezcan la eficiencia energética, cuando el edificio en que se instalen obtenga la calificación energética, tipo A, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el sujeto pasivo esté al corriente de pagos con la Hacienda Municipal.
- Que el presupuesto de ejecución material de las obras bonificadas, sea superior a 5.000 €, para lo que se deberán aportar facturas debidamente conformadas.
- Aportación de certificación de eficiencia energética.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDADES SUJETAS A CONTROL AMBIENTAL Y POR LA ACTIVIDAD DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INOCUAS

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

c) Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota de la Tasa a quienes abran nuevos establecimientos en Reinosa, siempre que se trate de demandantes de empleo o en el momento de solicitar la licencia, lleven más de un año en paro y estén al corriente de pago con la Hacienda Municipal.

Para obtener el presente beneficio tributario, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Alta en el I.A.E.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Documento acreditativo de ser demandante de empleo o estar en paro por un tiempo superior al año.

Cuando se aplique esta bonificación, la cuota tributaria mínima será de 57,50 €.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA ACTIVIDAD MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA, AL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES DE SERVICIOS

Artículo 8º. Exenciones y bonificaciones.

c) Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota de la Tasa a quienes abran nuevos establecimientos en Reinos, siempre que se trate de demandantes de empleo o en el momento de solicitar la licencia, lleven más de un año en paro y estén al corriente de pago con la Hacienda Municipal.

Para obtener el presente beneficio tributario, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Alta en el I.A.E.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Documento acreditativo de ser demandante de empleo o estar en paro por un tiempo superior al año.

Cuando se aplique esta bonificación, la cuota tributaria mínima será de 57,50 €.

Reinos, 5 de mayo de 2017.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2017/4320

CVE-2017-4320

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

JUNTA VECINAL DE SÁMANO

CVE-2017-4322 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos. Expediente SIJ/18/2016.*

La Junta Vecinal de Sámano, en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza de Pastos, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 56, de fecha 21 de marzo de 2017.

Con fecha tres de mayo se recibió traslado del acuerdo de fecha 20 de marzo de 2017 de la Comisión de Evaluación de Proyectos de Ordenanza de Pastos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados por la Junta Vecinal de Sámano, como órgano colegiado, en sesión de fecha 10 de marzo de 2017:

"Primero. Aprobar inicialmente la Ordenanza de Pastos de la Junta Vecinal de Sámano con la redacción que se recoge en Anexo adjunto.

Segundo. Someter a informe de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación el proyecto de ordenanza, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario de Cantabria.

Tercero. Cumplido con lo anterior, someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios de la Junta Vecinal, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Cuarto. Los aprovechamientos establecidos en la ordenanza serán adjudicados previa solicitud, asignando a cada interesado un número de hectáreas de pastos en función de las UGM que realmente disponga. Si las hectáreas solicitadas fueran superiores a las ofertadas por la Junta Vecinal, se asignarán de forma proporcional a las UGM de que disponga cada interesado.

Quinto. Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán, con anterioridad al inicio del aprovechamiento un canon de tres euros por hectárea adjudicada."

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, se hace público en el anexo adjunto el texto íntegro de la citada ordenanza, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

Contra el presente acuerdo, al amparo de los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Cantabria, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El Sámano, 8 de mayo de 2017.

El alcalde,

José María Liendo Cobo.

CVE-2017-4322

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

ANEXO

ORDENANZA DE PASTOS DE LA JUNTA VECINAL SÁMANO

Exposición de motivos

- I. Partiendo de los antecedentes obrantes en esta entidad local menor y el proyecto de ordenanza remitido desde la Oficina comarcal agraria de Gama se elabora la siguiente propuesta de Ordenanza de Pastos.
- II. La Ley autonómica 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario establece en su art. 48:

"Por las entidades o agrupaciones titulares de los montes o de sus derechos de explotación se readaptarán Normas u Ordenanzas de Utilización de Pastos, que serán sometidas a la aprobación de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, a través de sus servicios técnicos."
- III. El procedimiento general de aprobación de ordenanzas previsto en el art. 49 LBRL ha de complementarse con el precepto anterior y habrá que someter a informe de la actual Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación el proyecto de ordenanza.
- IV. Se adapta el modelo general remitido desde el servicio autonómico competente a esta entidad local menor, siendo necesario corregir los artículos relativos a infracciones y sanciones, toda vez que no procede que se recoja en la ordenanza el régimen sancionador competencia del Gobierno de Cantabria previsto en la Ley 4/2000.

Se tipifican las sanciones competencia de la entidad local menor.

El régimen sancionador establecido, al margen del previsto en la normativa sectorial, y cuya competencia viene atribuida a la administración autonómica, encuentra amparo en los arts. 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

El régimen sancionador regulado en el borrador de Ordenanza se observa que se trata de una reproducción de lo que a tal efecto regula la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario. No obstante, hay que tener en cuenta que la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, ha sido aprobada por el Parlamento de la Comunidad Autónoma de Cantabria para regular ámbitos y actividades que pertenecen a la esfera de sus competencias, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Entidades Locales en la medida en que las mismas afecten a sus intereses generales y se desarrollen en bienes de su titularidad. Así, el régimen sancionador previsto en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, trata de ofrecer una respuesta de índole punitivo como consecuencia, única y exclusivamente, del incumplimiento de las obligaciones que la misma impone. Por la misma razón, el régimen sancionador que contemple la Ordenanza Local deberá referirse igualmente a preservar el adecuado cumplimiento de sus propios mandatos, deberes y conductas a observar sin que en ésta se puedan incluir infracciones o sanciones que no se correspondan con el texto de la normativa municipal. En otras palabras, cada norma debe incluir su propio régimen sancionador a fin de preservar el cumplimiento de su articulado y no a fin de preservar el cumplimiento del articulado de una Ley ajena para cuyo fin ni siquiera poseen competencia las entidades locales, tal y como además se desprende, en el caso concreto que nos ocupa, del artículo 72 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre. De hecho, así lo refleja el artículo 66 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, al establecer que "es competencia de las entidades locales, de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ellas, así como para el pago de las multas o indemnizaciones que se impusieran con arreglo a las mismas y su correspondiente ejecución". Por lo tanto, se entiende que la Ordenanza deberá modificar el régimen sancionador del proyecto remitido por el servicio autonómico mediante la inclusión de infracciones y de sanciones que persigan el objetivo ya indicado sobre la base de la correspondiente legislación sectorial y, en su defecto, sobre la base del Título XI de la LBRL.

Artículo 1.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 2.- ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

1. Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en la Junta Vecinal de Sámano, que además cumplan con los siguientes requisitos:

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

- a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
- b) Permanencia en el pueblo durante al menos 183 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería competente por razón de la materia en sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

1.2. Los titulares del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación por la entidad local de conformidad con la normativa de régimen local y del patrimonio de las administraciones públicas.

2. La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el Inventario.

3. La Junta Vecinal de Sámano es propietaria de los terrenos que se relacionan:

MONTE COMUNAL	REFERENCIA
Monte libre disposición (Monte Pino)	39020A042003750000JT
Monte Buscanillo	39020A039000260000JO
Monte Cabaña Peraza	CUP 44
Monte La Pedrera	CUP 46

4. Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- GANADO

1. No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General competente por razón de la materia, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

2. El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

3. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

Artículo 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería competente en la materia, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- APROVECHAMIENTOS

1. A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas y periodos diferenciados, debiendo tener el ganado que acceda a estas, la calificación sanitaria que exija la normativa de sanidad animal en vigor:

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERÍODO DE APROVECHAMIENTO
Monte Buscanillo	CALIFICADO	1 febrero – 30 noviembre
39020988 (Monte Pino)	CALIFICADO	
46	CALIFICADO	
44	CALIFICADO	

2. El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

3. Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

4. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

Artículo 6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.

2. Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

3. Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en noventa euros.

4. Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

Artículo 7.- INFRACCIONES

1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y de las condiciones impuestas en los actos de concesión de aprovechamiento, sin perjuicio de lo previsto en el art. 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario de Cantabria.

2. Si se detectan hechos constitutivos de infracción, cuya sanción no fuera competente la entidad local menor, se dará cuenta inmediata de los mismos a la Administración que corresponda.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

4. Cualquier infracción derivada del incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en la Ordenanza o de acto de la entidad local de concesión o autorización de aprovechamiento que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves tendrán la consideración de infracción leve.

5. Constituye infracción grave la comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.

6. Constituye infracción muy grave el aprovechamiento de bienes propiedad de la entidad local menor sin la preceptiva autorización de la misma.

Artículo 8.- SANCIONES

1. Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves: Multa de 100,00 a 399,99 euros.
- b) Las infracciones graves: Multa de 400,00 a 899,99 euros.
- c) Las infracciones muy graves: Multa de 900,00 a 1.500,00 euros.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ordenanza requerirá la previa incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo sancionador de conformidad con dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El establecimiento de las sanciones es compatible con la indemnización de los perjuicios o daños causados.

Artículo 9.- RESES INCONTROLADAS

1. La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias, dentro de su ámbito competencial, para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 10.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería competente por razón de la materia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por la Junta Vecinal de Sámano, como órgano colegiado, en sesión ordinaria de 10 de marzo de 2017, entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

2017/4322

CVE-2017-4322

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2017-4314 *Decreto 325/2017 de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Se hace público que el alcalde del Ayuntamiento de Colindres ha dictado Decreto 325/2017, de fecha 3 de mayo de 2017, mediante el cual se resuelve:

"Vista la ausencia del alcalde del Ayuntamiento el día 4 de mayo de 2017 por asuntos personales, y vistos los artículos 44 y 47 del R.O.F.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

RESUELVO:

Primero.- Delegar las funciones de Alcaldía del Ayuntamiento de Colindres en la primer teniente de alcalde, doña María Eugenia Castañeda Arrasate, durante el día 4 de mayo de 2017, produciendo efectos desde el día de la fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOC.

Segundo.- Que se notifique a las interesadas para su conocimiento y efectos.

Tercero.- Que se proceda a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con el artículo 44.2 en relación con el artículo 47 del ROF.

Cuarto.- Que se dé cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre."

Lo mando y firmo.

Colindres, 8 de mayo de 2017.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

2017/4314

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2017-4290 *Convocatoria del procedimiento para la constitución de una bolsa de empleo de Auxiliar de Cultura, personal laboral.*

Por Decreto de Alcaldía de fecha de 8 de mayo de 2017, se aprueban las Bases y se efectúa la convocatoria del procedimiento para la constitución de una Bolsa de Empleo de Auxiliar de Cultura del Ayuntamiento de Noja, para futuras contrataciones de personal laboral con carácter no permanente, en función de necesidades puntuales por acumulación de tareas, vacantes, bajas, vacaciones, servicios de temporada, etc., que no puedan ser atendidas por el personal al servicio de esta Administración, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Toda la información relativa al procedimiento, instancias, medio de presentación, plazos, documentación que debe acompañarse, etcétera, se encuentra en las bases, las cuales podrán ser consultadas en la página web del Ayuntamiento: www.ayuntamientodenoja.com.

La publicación de los restantes actos relativos al procedimiento de selección será realizada en la propia página web del Ayuntamiento y en el tablón de edictos del mismo.

El plazo de presentación de instancias es de 20 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Noja, 9 de mayo de 2017.

El alcalde,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2017/4290

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2017-4337 *Resolución rectoral por la que se convoca licitación pública para el servicio de edición, incluida la maquetación, impresión, encuadernación y diseño, si procede, de publicaciones y material promocional para atender necesidades del Vicerrectorado de Estudiantes y Emprendimiento y Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. Expediente 2017/ABRSER006.*

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Universidad de Cantabria.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Patrimonio y Contratación-Sección de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Universidad de Cantabria (Servicio de Gestión Económica, Patrimonio y Contratación-Sección de Contratación).
 - 2) Domicilio: Avenida de Los Castros, s/n.
 - 3) Localidad y Código Postal: Santander - 39005.
 - 4) Teléfono: (942) 201 032 / 202 202.
 - 5) Telefax: (942) 201 049.
 - 6) Correo electrónico: contratacion@unican.es.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://web.unican.es/unidades/serviciodecontratacionpatrimonio/perfil-de-contratante>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Doce días antes de la fecha límite de la presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 2017/ABRSER006.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Servicio de edición, incluida la maquetación, impresión, encuadernación y diseño, si procede, de publicaciones y material promocional para atender necesidades del Vicerrectorado de Estudiantes y Emprendimiento y Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Cantabria.
- c) División por lotes y número de lotes / Número de unidades: -----
- d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Avenida de Los Castros, s/n.
 - 2) Localidad y Código Postal: Santander - 39005.
- e) Plazo de ejecución/entrega: El plazo estimado de realización es del 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2019, no obstante, si debido a la fecha en que se formalizara el contrato no fuera posible su inicio en la fecha indicada, el plazo de ejecución comenzará en la fecha que en el mismo se designe.
- f) Admisión de prórroga: Sí.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: -----

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

h) Sistema dinámico de adquisición: -----

i) CPV: 79970000-4 y 79800000-2.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el apartado 16 del Anexo I al pliego modelo de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 140.300,08 €.

5. Presupuesto base de licitación: Precios unitarios.

6. Garantías exigidas: Provisional: -----. Definitiva (%): 3.465,62 €, correspondiente al 5% del valor estimado de la vigencia del contrato ($69.312,32 \text{ €} \times 5\% = 3.465,62 \text{ €}$).

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (no exigible):

Grupo: M; Subgrupo: 4; Categoría: A (RD 1098/2001).

Grupo: M; Subgrupo: 4; Categoría: 1 (actual RD 773/2015).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según lo indicado en la cláusula 6, puntos 4 y 5 del pliego modelo de cláusulas administrativas particulares y en el apartado 13 del Anexo I de dicho pliego.

c) Otros requisitos específicos: -----

d) Contratos reservados: -----

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta el decimoquinto día siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.C.

b) Modalidad de presentación: Lo establecido en el pliego modelo de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Pabellón de Gobierno - Registro General de la Universidad de Cantabria.

2. Domicilio: Avenida de los Castros, s/n.

3. Localidad y Código Postal: Santander - 39005.

4. Dirección electrónica: secretaria.general@unican.es.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): -----

e) Admisión de variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la apertura de proposiciones.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Sala de Rectorado.

CVE-2017-4337

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

b) Dirección: Pabellón de Gobierno - Avenida de Los Castros, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Santander - 39005.

d) Fecha y hora: 16 de junio de 2017, a las 13:00 horas.

10. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": -----

12. Otras informaciones: Lo establecido en los apartados 14 y 28 del Anexo I al pliego modelo de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 10 de mayo de 2017.

El rector,

Ángel Pazos Carro.

2017/4337

CVE-2017-4337

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2017-4436 *Resolución rectoral de la Universidad de Cantabria, por la que se convoca la licitación pública para la obra de reforma, adaptación y mejora de las fachadas del módulo norte del edificio interfacultativo de la Universidad de Cantabria. Expediente 2017/ABRORB003.*

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Cantabria.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Patrimonio y Contratación-Sección de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Universidad de Cantabria (Servicio de Gestión Económica, Patrimonio y Contratación-Sección de Contratación).
 - 2) Domicilio: Avenida de Los Castros, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Santander - 39005.
 - 4) Teléfono: (942) 201 032/202 202.
 - 5) Telefax: (942) 201 049.
 - 6) Correo electrónico: contratacion@unican.es
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://web.unican.es/unidades/serviciodecontratacionpatrimonio/perfil-de-contratante>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: doce días antes de la fecha límite de la presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 2017/ABROBR003.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Obra de reforma, adaptación y mejora de las fachadas del módulo norte del Edificio Interfacultativo de la Universidad de Cantabria.
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: -----.
- d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Avenida de Los Castros, s/n.
 - 2) Localidad y código postal: Santander - 39005.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 4 meses desde el día siguiente a la fecha del acta de comprobación de replanteo que se formalizará en un plazo no superior a un mes desde la formalización del correspondiente contrato.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: -----
- h) Sistema dinámico de adquisición: -----
- i) CPV: 45453000-7.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.

CVE-2017-4436

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

d) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el apartado 15 del Anexo I al Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato: 224.285,41 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 224.285,41 euros, Importe total: 271.385,35 euros.

6. Garantías exigidas: Provisional: -----. Definitiva (%): 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido; Complementaria: el adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación del contrato, en caso de que su oferta hubiera tenido la consideración de desproporcionada o anormal

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación (no exigible):

Grupo: C; Subgrupo: Completo; Categoría: C (RD 1098/2001).

Grupo: C; Subgrupo: Completo; Categoría: 2 (actual Real Decreto 773/2015).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según lo indicado en la cláusula sexta, puntos 4 y 5 del Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares y en el apartado 11 del Anexo I de dicho Pliego.

c) Otros requisitos específicos: -----

d) Contratos reservados: -----

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta el vigesimosexto día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Modalidad de presentación: Lo establecido en el Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Pabellón de Gobierno - Registro General de la Universidad de Cantabria.

2. Domicilio: Avenida de Los Castros, s/n.

3. Localidad y código postal: Santander - 39005.

4. Dirección electrónica: secretaria.general@uncan.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): -----

e) Admisión de variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses a partir del día siguiente de la apertura de ofertas.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Sala de Rectorado.

b) Dirección: Pabellón de Gobierno - Avda. de Los Castros, s/n.

c) Localidad y código postal: Santander - 39005.

d) Fecha y hora: 20/06/2017 a las 13:15 horas.

10. Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": -----

12. Otras informaciones: lo establecido en el apartado 27 del Anexo I al Pliego Modelo de Cláusulas Administrativas Particulares. Será, en su caso, de obligado cumplimiento, lo dispuesto en el artículo 228 bis del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Santander, 3 de mayo de 2017.

El rector,
Ángel Pazos Carro.

2017/4436

CVE-2017-4436

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

CVE-2017-4342 *Formalización del contrato de servicio de ayuda a domicilio por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo.*

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 24 de abril de 2017, se adjudicó el contrato de servicio de ayuda a domicilio, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Campoo de Yuso.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría - Intervención.
- c) Número de expediente: Contrato de servicio de ayuda a domicilio.
- d) Perfil del contratante: www.transparenciacampoodeyuso.com.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicio.
- b) Descripción: Servicio de ayuda a domicilio.
- c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
- d) CPV: 85300000.- Servicios de asistencia social y servicios conexos.
- e) Anuncio de licitación: BOC número 46, de fecha 7 de marzo de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Único, oferta económica al mejor precio.

4. Valor estimado del contrato: 105.092,52 €.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 13,34 €/hora SAD. I.V.A. 4%: 0,53 €. Importe total: 13,87 €/hora SAD.

6. Adjudicación del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 24 de abril de 2017.
- b) Contratista: CARFLOR, S. L.
- c) Formalización: 10 de mayo de 2017.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 12,42 €/hora SAD. IVA 4%: 0,50 €. Total: 12,92 €/hora SAD.

La Costana, Campoo de Yuso, 10 de mayo de 2017.

El alcalde,
Eduardo Ortiz García.

2017/4342

CVE-2017-4342

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-4330 *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de experto docente en formación ocupacional en la especialidad de restaurante y bar con destino a la Agencia de Desarrollo Local-Centro Municipal de Formación, Curso de formación profesional ocupacional 16/00/000210, Operaciones básicas de restaurante y bar. Código HOTR0208. Expediente 25/17.*

Procedimiento abierto convocado por el Ayuntamiento de Torrelavega con destino a la contratación de la prestación del servicio de "Experto docente en formación ocupacional" en la especialidad de restaurante y bar con destino a la Agencia de Desarrollo Local-Centro Municipal de Formación. Curso de formación profesional ocupacional nº 16/00/000210 "Operaciones básicas de restaurante y bar". Código HOTR0208.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.
 - b) Localidad y Código Postal: Torrelavega, 39300.
 - c) Fax: 942 812 230.
 - d) Dirección web del Perfil del Contratante municipal: <http://www.torrelavega.es>.
 - e) Dirección de la web de la plataforma de Contratación del Estado: <http://www.contrataciondelestado.es>.
 - f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: Durante el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación del anuncio de esta licitación en el BOC, a través de los siguientes medios:
 - a) Información sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria:
 - Tfno.: 942 812 229 / 942 812 231 / 942 812 228.
 - Email: mjherrera@aytotorrelavega.es / jlsolorzano@aytotorrelavega.es / avillalba@aytotorrelavega.es.
 - b) Información sobre el pliego de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria: Técnico de formación (942 847 100).
 - d) Número de expediente: 25/17.
 - e) CPV: 80530000-8.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Prestación de Servicio.

Descripción: Experto docente en formación ocupacional en la especialidad de restaurante y bar con destino a la Agencia de Desarrollo Local - Centro Municipal de Formación. Curso de formación profesional ocupacional nº 16/00/000210 "Operaciones básicas de restaurante y bar". Código HOTR0208.

Lugar de ejecución: Torrelavega, 39300 (Cantabria).
- b) Duración del contrato: 290 horas lectivas.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Según el pliego de condiciones.

4. Presupuesto base de licitación: 15.950,00 €, IVA exento, sujeto a retención en concepto de IRPF.

5. Valor estimado del contrato: 15.950,00 €.

6. Garantías exigidas:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista: Según la cláusula 11 del pliego de condiciones.

8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación del anuncio de esta licitación en el BOC.
- b) Modalidad de presentación: La prevista en el pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 - 1) Entidad: Ayuntamiento, Sección de Contratación.
 - 2) Domicilio: Plaza Baldomero Iglesias, nº 3.
 - 3) Localidad y Código Postal: Torrelavega, 39300.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento.
- b) Domicilio: Plaza Baldomero Iglesias, nº 3.
- c) Localidad: Torrelavega.
- d) Fecha: La comunicación en la que se fije la fecha de la apertura de los sobres de licitación nº 1 y 2, se efectuará mediante fax o correo electrónico a las empresas admitidas.

10. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Torrelavega, 3 de mayo de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/4330

CVE-2017-4330

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2017-4317 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 3/2017.*

Conforme al artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3/2017, de suplementos de crédito y concesión de créditos extraordinarios, financiado mediante nuevos ingresos y bajas de otras aplicaciones de gastos. Tras la aprobación de este expediente, y de los de modificación presupuestaria 1/2017, de incorporación de remanentes de crédito y 2/2017, de generación de créditos por ingresos, el estado de gastos del presupuesto presenta el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 1: Consignación anterior, 363.388,89 euros; aumentos, 16.213,78 euros; y consignación actual, 379.602,67 euros.

Capítulo 2: Consignación anterior, 1.252.410,18 euros; aumentos, 13.260,00 euros; y consignación actual, 1.265.670,18 euros.

Capítulo 3: Consignación anterior, 3.300,00 euros; y consignación actual, 3.300,00 euros.

Capítulo 4: Consignación anterior, 127.900,00 euros; y consignación actual, 127.900,00 euros.

Capítulo 5: Consignación anterior, 70.951,94 euros; bajas, 35.655,31 euros, y consignación actual, 35.296,63 euros.

Capítulo 6: Consignación anterior, 1.004.548,99 euros; altas, 294.936,61 euros; y consignación actual, 1.299.485,60 euros.

Total presupuesto anterior, 2.822.500,00 euros; y total presupuesto actual, 3.111.255,08 euros.

Bareyo, 3 de mayo de 2017.

El alcalde,

José de la Hoz Lainz.

2017/4317

CVE-2017-4317

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2017-4363 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017 y plantilla de personal.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del presupuesto general, bases de ejecución, plantilla de personal y demás documentos que lo integran, del Ayuntamiento de Herrerías para el ejercicio 2017, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de abril, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, iniciado tras la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria número 72, de fecha 12 de abril de 2017, se considera definitivamente aprobado de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Asimismo, y conforme lo establecido en el artículo 169.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	284.348,94
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	378.429,28
3	GASTOS FINANCIEROS	1.500,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	31.500,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	138.100,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	84.999,37
Total Presupuesto		918.877,59

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	251.986,54
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	20.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	92.700,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	376.413,60
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	53.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	123.777,45
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		918.877,59

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Herrerías	
A) Funcionario de Carrera	
- Secretaría-Intervención. Grupo: A1/A2. Nº de plazas: 1. Cubierta.	
B) Personal Laboral Fijo	
- Auxiliar Administrativo. Nº de plazas: 1. Cubierta.	
C) Personal Laboral indefinido	
- Operario de Servicios múltiples. Nº de plazas: 1. Cubierta.	
- Auxiliar administrativo. Nº de plazas: 1. Cubierta.	

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Puente El Arrudo, 9 de mayo de 2017.

El alcalde,

Juan Francisco Linares Buenaga.

2017/4363

CVE-2017-4363

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-4352 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito número 1/2017.*

Por medio del presente, se hace público que el Ayuntamiento de Miengo, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 27 de abril de 2017, ha adoptado acuerdo de aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos 1/2017.

Dicho expediente se expone al público en la Secretaría Municipal con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones frente al mismo durante el plazo de quince días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Miengo, 8 de mayo de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2017/4352

CVE-2017-4352

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2017-4318 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número P-01/2017.*

En la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Valdáliga el 26 de abril de 2017 se aprobó inicialmente el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos P-01/2017 del Ayuntamiento de Valdáliga.

El mencionado expediente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular frente al mismo las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Roiz, Valdáliga, 4 de mayo de 2017.

El alcalde,

Lorenzo M. González Prado.

[2017/4318](#)

CVE-2017-4318

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

CVE-2017-4319 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

Aprobado definitivamente el presupuesto de este Ayuntamiento para 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	354.050,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	280.911,00
3	GASTOS FINANCIEROS	3.025,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	48.000,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	150.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	72.600,00
Total Presupuesto		908.586,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	257.703,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	18.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	95.224,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	396.309,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.214,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	136.136,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Presupuesto		908.586,00

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 90.1 de la Ley 7/1985 y 168.1.c) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se acompaña al presupuesto la plantilla del personal.

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

—Escala: Habilitación Nacional.

Subescala: Secretaría-Intervención:

1 puesto.

Grupo: A1.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Complemento de Destino: 24.

— Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar:

1 Puesto.

Grupo C2.

Complemento de Destino: 18.

B) PLAZAS DE PERSONAL LABORAL

— Laboral Fijo:

1 Auxiliar Administrativo.

1 Auxiliar de Limpieza, a tiempo parcial.

1 Auxiliar de Ayuda a Domicilio, a tiempo parcial.

1 Operario de Servicios Múltiples.

1 Operario de Servicios Múltiples. Vacante.

P. Laboral temporal:

Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Encargada/o Oficina de Turismo.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Vega de Liébana, 8 de mayo de 2017.

El alcalde,

Gregorio Miguel Alonso Bedoya.

2017/4319

CVE-2017-4319

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

CONCEJO ABIERTO DE CAMINO

CVE-2017-4340 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2016.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2016, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Camino, 15 de enero de 2017.

El presidente,

José Antonio Gómez Álvaro.

2017/4340

CVE-2017-4340

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

CONCEJO ABIERTO DE CAMINO

CVE-2017-4341 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre de 2016, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Camino, 15 de enero de 2017.

El presidente,

José Antonio Gómez Álvaro.

2017/4341

CVE-2017-4341

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

JUNTA VECINAL DE CASAR DE PERIEDO

CVE-2017-4343 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2017, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Casar de Periedo, 10 de mayo de 2017.

El presidente,

José Luis González Conchas.

2017/4343

CVE-2017-4343

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

JUNTA VECINAL DE CASAR DE PERIEDO

CVE-2017-4344 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2017, la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Casar de Periedo, 10 de mayo de 2017.

El presidente,

José Luis González Conchas.

2017/4344

CVE-2017-4344

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

CONCEJO ABIERTO DE FONTIBRE

CVE-2017-4315 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 1/2016.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Fontibre en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2017, el expediente de modificación de créditos Nº 01/2016 conforme a lo dispuesto en el art 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público en Fontibre por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Fontibre, 9 de mayo de 2017.

El presidente,

José Luis Macho Fernández.

2017/4315

CVE-2017-4315

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

JUNTA VECINAL DE GIBAJA**CVE-2017-4335** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2017.*

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo legal contra el acuerdo inicial de aprobación del presupuesto general de esta Junta para el ejercicio 2017, adoptado por el Pleno de la Junta en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2017, y publicado en el BOC número 64, de 31 de marzo, se considera definitivamente aprobado, en virtud de lo establecido en el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ofreciendo el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN (en Euros)
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y servicios	46.100
Capítulo III	Gastos Financieros	100
Capítulo IV	Gastos Transferencias corrientes	3.400
Total Gastos		49.600,00 €

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	CONSIGNACIÓN (en Euros)
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	48.600,00
Capítulo IV	Transferencias corrientes	1.000,00
Total Ingresos		49.600,00 €

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recursos no supondrá, por sí sola, la aplicación de las modificaciones presupuestarias definitivamente aprobadas.

Gibaja-Ramales de la Victoria, 27 de abril de 2017.

El presidente,

Eugenio Gómez Gómez.

2017/4335

CVE-2017-4335

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

JUNTA VECINAL DE IBIO

CVE-2017-4325 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 25 de abril de 2017, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días y ocho más, durante los cuales, quienes estén interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Riaño de Ibio, 7 de mayo de 2016.

El presidente,

José Manuel Gómez González.

2017/4325

CVE-2017-4325

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANA DE SOBA

CVE-2017-4350 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2017, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Quintana de Soba, 10 de mayo de 2017.

El presidente,

José Ramón Gómez.

2017/4350

CVE-2017-4350

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

JUNTA VECINAL DE SAN PANTALEÓN DE ARAS

CVE-2017-4328 *Exposición pública de la cuenta general de 2016.*

Dictaminada favorablemente por la Junta Vecinal de San Pantaleón de Aras en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2017 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

San Pantaleón de Aras, 4 de mayo de 2017.

El presidente,

Francisco Maza Gutiérrez.

2017/4328

CVE-2017-4328

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

CONCEJO ABIERTO DE VILLAR DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2017-4349 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2017.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2016, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Villar, 1 de marzo de 2017.

El presidente,

Emilio García Díaz.

2017/4349

CVE-2017-4349

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2017-4379 *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 1/16 bis.*

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

Hace saber; Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio se dictó acuerdo de fecha 10 de mayo de 2017 por el que se señala la enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 20 de julio de 2017, a las diez horas, en el Servicio de Recaudación de la ACAT, sita en Santander, Paseo de Pereda, nº 13, 2ª Planta.

Bienes inmuebles a enajenar:

Lote único.- Rústica.- En el pueblo de Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, al sitio de Novalejos, finca número 27 del polígono 2 del plano general, terreno dedicado a cultivo de secano, que linda al Norte, camino, Sur con Aniceto Penagos F. 26, Este con camino y Oeste con Miguel Palazuelos F. 28 tiene una extensión de treinta y seis áreas y cuarenta centiáreas y es por lo tanto indivisible.

Referencia Catastral: 39074A0080001370000SI.

Inscripción. Registro de la Propiedad de Villacarriedo, tomo 939, libro 113, folio 105, finca 15.880 de Sta. Mª de Cayón inscripción 2ª.

Derechos del deudor sobre estos bienes: Los derivados del derecho en pleno dominio del inmueble.

Valoración: 8.462,09 euros.

Cargas que gravan este bien: Libre de cargas.

Formación de lotes y fijación del tipo para la subasta:

Para la primera licitación:

Lote único tipo.- Ocho mil cuatrocientos sesenta y dos euros con nueve céntimos (8.462,09 €), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del RGR, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación.

Para la segunda licitación:

Lote único tipo.- Seis mil trescientos cuarenta y seis euros con cincuenta seis céntimos (6.346,56 €), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del RGR.

El Excmo. Sr. consejero de Economía, Hacienda y Empleo se reserva el derecho de acordar la adjudicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en este acuerdo de enajenación, de conformidad con lo regulado en el artículo 172.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 58/2003, de 20 de julio, y los artículos 108, 109 y 110 del RGR.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del RGR se practican las siguientes advertencias:

Primera.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (Importe en Euros)				Valor de las pujas (Importe en Euros)
Hasta			300,51	3,01
De	300,52	a	601,01	6,01
De	601,02	a	1.502,53	15,03
De	1502,54	a	3.005,06	30,05
De	3.005,07	a	6.010,12	60,10
De	6.010,13	a	15.025,30	150,25
De	15.025,31	a	30.050,61	300,51
De	30.050,62	a	60.101,21	601,01
Más de			60.101,21	1.502,53

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En estas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

CVE-2017-4379

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Quinta.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del RGR.

Sexta.- El resultando de la información registral que aparece en el expediente es la siguiente: Cargas que gravan este bien: Libre de cargas.

Séptima.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Octava.- El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivador de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondientes del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad de propietarios, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Novena.- Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del RGR, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Santander, 11 de mayo de 2017.

El jefe de la Oficina Técnica,
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2017/4379

CVE-2017-4379

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DELEGACIÓN ESPECIAL DE CANTABRIA

CVE-2017-4329 *Anuncio de enajenación mediante subasta de bienes embargados. Subasta número S2017R3986001019.*

SE HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 8 de mayo de 2017 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como ANEXO I. La subasta se celebrará el día 8 de junio de 2017, a las 10:00 horas, en la Delegación de la A.E.A.T., calle Calvo Sotelo, 27, de Santander.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

PRIMERO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

SEGUNDO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

TERCERO: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el registro general de la oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria: www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

CUARTO: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20% del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10%. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), del director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

QUINTO: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

SEXTO: El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente, a través de Internet en la dirección es www.agenciatributaria.es, en la opción: Sede Electrónica - Procedimientos, servicios y trámites -Trámites Destacados. Pagar Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

SÉPTIMO: Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la Mesa de Subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

OCTAVO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

NOVENO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la

CVE-2017-4329

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

DÉCIMO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la A.E.A.T., al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

UNDÉCIMO: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DUODÉCIMO: También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el ANEXO 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Santander, 8 de mayo de 2017.

El jefe de la Dependencia Regional de Recaudación,
Ramón Camarena García.

ANEXO 1. RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

SUBASTA Nº: S2017R3986001019

LOTE ÚNICO

Nº DE DILIGENCIA: 391423311612Q. Fecha de la diligencia: 9 de octubre de 2014.

TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACIÓN: 80.000,00 €.

TRAMOS: 2.000,00 €.

DEPOSITO: 16.000,00 €.

TIPO DE DERECHO: PLENO DOMINIO.

Bien número 1

TIPO DE BIEN: VIVIENDA.

LOCALIZACIÓN: MN EL SOLAR S/N, 39420, BÁRCENA DE PIE DE CONCHA (CANTABRIA).

REG. NUM. 2 DE TORRELAVEGA.

TOMO: 1113. LIBRO: 30.

FOLIO: 99. FINCA: 3487. INSCRIPCIÓN: 8.

DESCRIPCIÓN:

URBANA.- EN TÉRMINO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA. AYUNTAMIENTO DEL MISMO NOMBRE, SITIO DE EL SOLAR, UNA FINCA COMPUESTA DE UN EDIFICIO DE PLANTA BAJA Y

CVE-2017-4329

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

PISO PRINCIPAL, DESTINADO A CUADRA Y PAJAR, QUE MIDE CIENTO SESENTA Y SEIS METROS NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, CON UN ADOSADO DE PLANTA BAJA A LA IZQUIERDA, DESTINADO A ALMACÉN, QUE MIDE TREINTA Y SEIS METROS VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS Y OTRO ADOSADO A LA DERECHA, DE PLANTA BAJA, DESTINADO A ESTERCOLERO, QUE MIDE TREINTA Y UN METROS VEINTE DECÍMETROS CUADRADOS Y UN TERRENO A SU ALREDEDOR SOBRANTE DEL SOLAR, QUE JUNTAMENTE CON LO OCUPADO POR LA EDIFICACIÓN MIDE MIL SEIS METROS CUADRADOS, ESTANDO DESTINADO EN UNA PEQUEÑA PARTE A ACCESOS A LA EDIFICACIÓN Y EL RESTO A PRADO.

VALORACIÓN: 80.000,00 €.

CARGAS: NO CONSTAN CARGAS.

ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES

SUBASTA Nº: S2017R3986001019

NO EXISTEN OTRAS CIRCUNSTANCIAS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE DEBAN APLICARSE EN ESTA SUBASTA.

[2017/4329](#)

CVE-2017-4329

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2017-4286 *Exposición pública de padrones fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana para el ejercicio 2017 aprobado por decretos de Alcaldía números 1250/2017 y 1252/2017, de 3 de mayo.*

Con esta fecha se exponen al público, a efectos de reclamaciones, los padrones fiscales correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados, señalando que dichos documentos, sus antecedentes y justificantes, estarán a su disposición en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Castro en donde podrán examinarlos e interponer, en su caso, recurso de reposición ante el señor alcalde-presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio; previo al recurso en el Juzgado de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo de Santander.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el período voluntario de cobranza, que será común para los distintos conceptos que se anuncian, abarcará el plazo comprendido entre los días 5 de julio al 5 de septiembre de 2017, ambos inclusive.

El cargo de los recibos domiciliados se realizará el 4 de agosto de 2017. El resto de los pagos se realizarán en cualquier oficina de LIBERBANK dentro del plazo señalado y en el horario de lunes a viernes, de 8:30 a 14:30. Sólo en el caso de pérdida o no recepción del mismo, deberán dirigirse al Departamento de Rentas, situado en la calle Leonardo Rucabado, número 5 bis en horario de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley General Tributaria, finalizado el período para el pago voluntario, se procederá directamente al cobro por vía de apremio con el recargo (ejecutivo 5%, recargo de apremio reducido 10%, recargo de apremio ordinario 20%) según el caso, más intereses de demora, gastos y costas en los supuestos en que corresponda, exclusivamente en las oficinas de la Recaudación Ejecutiva.

Castro Urdiales, 3 de mayo de 2017.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2017/4286

CVE-2017-4286

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2017-4333 *Exposición pública de la matrícula del censo de contribuyentes obligados y no obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia la exposición al público, en las dependencias del Servicio de Intervención, de la matrícula del censo de contribuyentes obligados y no obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2017, durante el plazo de 15 días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido el plazo anteriormente citado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos en el plazo de 15 días hábiles, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso podrá referirse a la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 1º del mencionado Real Decreto.

Laredo, 5 de mayo de 2017.

El alcalde,

Juan Ramón López Visitación

2017/4333

CVE-2017-4333

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

4.4.OTROS

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-4351 *Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 6 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche a la Red General y de la Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento y Derecho de Enganche.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril 2017, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Nº 6.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua.
- Nº 7.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento.

Lo que se somete a información pública y se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente obrante en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si no se presentaran reclamaciones, el presente acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Miengo, 8 de mayo de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2017/4351

CVE-2017-4351

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2017-4354 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 86, de 5 de mayo de 2017, de aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas.*

Publicado el anuncio de aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica, en el Boletín Oficial de Cantabria número 86, de fecha 5 de mayo de 2017, y advertido error material en su transcripción, se procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a efectuar la corrección siguiente:

En la página 11136,

Donde dice: "Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2017, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de Santillana del Mar".

Debe decir: "Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de abril de 2017, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica en las Vías Públicas de Santillana del Mar".

Santillana del Mar, 9 de mayo de 2017.

El alcalde,

Isidoro Rábago León.

2017/4354

CVE-2017-4354

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2017-4426 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 7.*

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de mayo de 2017, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la Tasa por Distribución de Agua incluidos Derechos de Enganche y Mantenimiento de Contadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento que los citados acuerdos estarán expuestos en el tablón de edictos de la Corporación, por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinar los expedientes de su razón, en las oficinas de Intervención del Ayuntamiento de Suances y presentar la reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Suances, 11 de mayo de 2017.
El alcalde (sin firma).

[2017/4426](#)

CVE-2017-4426

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2017-4324 *Orden HAC/23/2017, de 5 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de un programa específico para promover el mantenimiento del empleo autónomo.*

El Gobierno de Cantabria, a través de esta línea de ayudas, pretende apoyar la consolidación de proyectos de autoempleo, modificando la regulación puesta en marcha en el año 2012. Desde esa fecha, estas subvenciones se han destinado a financiar los costes fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o sistema alternativo, de trabajadores autónomos o por cuenta propia que desarrollen su actividad de forma personal, profesional y directa en empresas, radicadas y que desarrollen principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que hayan cotizado ininterrumpidamente en el citado régimen especial, o sistema alternativo, durante al menos los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria» y hasta un máximo de cinco años.

Ahora, las ayudas se conciben como un incentivo a la consolidación del empleo autónomo, acercando en el tiempo la percepción de las subvenciones, a fin de que puedan destinarse a la gestión de estas empresas de reciente creación, dando respuesta a la evolución de los factores que afectan al proceso de emprendimiento.

En este proceso continuarán recibiendo una atención especial las personas jóvenes, las mujeres, las personas mayores de 45 años, las personas con discapacidad y las mujeres víctimas de violencia de género.

Respecto al procedimiento de concesión de las ayudas, es de aplicación el régimen de concurrencia competitiva regulado en el capítulo I del título I de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, dada la peculiaridad de esta convocatoria, se hace uso del procedimiento abreviado, también en concurrencia competitiva, previsto en el artículo 28 de la mencionada ley, ya que la concesión se realizará mediante la concurrencia de los requisitos establecidos en la normativa reguladora, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones de un programa específico para promover el mantenimiento del empleo autónomo, incentivando la consolidación de proyectos de autoempleo y facilitando su desarrollo, una vez que éste haya alcanzado una duración mínima de tres años y máxima de cinco.

2. Las ayudas previstas en esta Orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las subvenciones contempladas en esta Orden tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/1, de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 190/45, de 28 de junio de 2014, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa del sector de la pesca y de la acuicultura no será superior a 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

c) Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/9 de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

d) Reglamento (UE) número 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 114/8, de 26 de abril de 2012, en virtud del cual el importe total de la ayuda de minimis concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500 000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis, e independientemente de si la ayuda concedida por el Estado miembro es financiada entera o parcialmente con recursos procedentes de la Unión.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta Orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones convocadas por esta Orden se financiarán con cargo a los créditos aprobados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio.

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente Orden las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Los establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2017-4324

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

b) Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, o en una mutualidad de colegio profesional de Cantabria.

c) Haber cotizado ininterrumpidamente en el citado régimen especial o mutualidad durante al menos los tres años anteriores a la publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria» y hasta un máximo de cinco años.

d) Desarrollar su actividad económica de forma personal, profesional y directa en empresas, radicadas y que desarrollen principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien sea de carácter individual, comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades mercantiles, a excepción de las sociedades laborales y cooperativas.

e) No contar la plantilla de la empresa con más de nueve trabajadores contratados por cuenta ajena el día de publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

2. Las personas solicitantes de las ayudas deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. A los efectos establecidos en esta orden, la edad de la persona solicitante a tener en cuenta será aquélla que tuviera el día de publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Artículo 4. Exclusiones e incompatibilidades.

1. No podrán ser beneficiarias las personas que incurran en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Concurrir en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Haber sido beneficiario de subvenciones para la promoción del empleo autónomo consistentes en la subvención de cuotas de la Seguridad Social, en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, siempre que se trate de subvenciones gestionadas por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

c) Haber sido sujeto de resolución firme en vía administrativa de revocación y, en su caso, reintegro de subvenciones para la promoción del empleo autónomo, consistentes en la subvención de cuotas de la Seguridad Social, en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud, siempre que se trate de subvenciones gestionadas por el Servicio Cántabro de Empleo.

d) Haber sido sancionado con carácter firme en vía administrativa, en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

e) Las personas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre.

2. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán incompatibles con cualquiera otra subvención cuyo objeto tenga la misma finalidad.

Artículo 5. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Será acción subvencionable la cotización ininterrumpida en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en una Mutualidad de colegio profesional de Cantabria durante los tres años anteriores a la publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria» y hasta un máximo de cinco años.

CVE-2017-4324

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

2. La cuantía de la subvención será:

- a) 2.750 euros: en el caso de hombres no comprendidos en los restantes apartados.
- b) 3.500 euros: en el caso de mujeres no comprendidas en los restantes apartados.
- c) 4.250 euros: en el caso de personas con discapacidad, personas jóvenes menores de 35 años o personas con 45 o más años de edad.
- d) 4.450 euros: en el caso de mujeres víctimas de violencia de género.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Trabajo (calle Hernán Cortés, nº 9, bajo y 3ª planta, Santander), surtiendo los mismos efectos que la notificación, que se entenderá practicada el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos la Dirección General de Trabajo podrá disponer la publicación de las notificaciones y los requerimientos en el sitio Web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es).

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es) o será facilitado por esta Dirección General, debiendo ser dirigidas a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo y presentadas en el Registro delegado de la Dirección General de Trabajo (Hernán Cortés 9, planta baja y 3ª planta, Santander), o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Anexo I)

Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento se hagan constar con claridad el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

También podrá presentarse telemáticamente a través del Registro electrónico común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos establecidos en el Decreto 74/2014, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes, se establecerá en la correspondiente convocatoria.

3. La presentación de la solicitud supondrá la prestación del consentimiento por parte de cada interesado para que la Dirección General de Trabajo, pueda recabar de oficio los siguientes datos o documentos concernientes a la persona solicitante:

CVE-2017-4324

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, caso de ser necesario.

c) Informe de vida laboral.

d) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

f) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. En la solicitud figurará:

a) La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) El consentimiento de la persona solicitante para la comprobación y constancia por la Dirección General de Trabajo de los datos y documentos a que se refiere el apartado 3 de este artículo, o en caso de no prestar dicho consentimiento, la obligación de aportar la documentación acreditativa correspondiente en cada caso.

c) La declaración responsable de que son ciertos los datos que la contienen y auténticos los documentos cuya copia se acompaña.

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si esta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, aportando original y una copia:

a) Declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas para igual finalidad, y declaración responsable sobre ayudas solicitadas y/o percibidas durante los últimos tres años acogidas a las condiciones de minimis. Esta declaración podrá hacerse constar en la misma instancia de solicitud, cuyo modelo será aprobado por la Dirección General de Trabajo. (Anexo II)

b) A efectos de constatar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1 e), informe de código de cuenta de cotización o de inexistencia de inscripción como empresario en la Seguridad Social, referido al día de publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

c) A los efectos de acreditar que su actividad se desarrolla en Cantabria, deberá presentar la Declaración Censal, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que figure el Domicilio Fiscal o el local determinado en el que la misma se ubica o certificación

CVE-2017-4324

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite el Domicilio Fiscal. Además en el caso de ser socio de una sociedad, deberá presentar escritura de constitución, estatutos o cualquiera otra documentación acreditativa de su pertenencia a dicha sociedad.

d) Para acreditar la condición de persona con discapacidad: certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente distinta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio competente en materia de Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

e) Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género.

f) En el caso de mutualistas de colegios profesionales: certificado actualizado emitido por la mutualidad acreditativo del periodo de cotización exigido para ser beneficiario.

g) En el caso de denegar o revocar el consentimiento a que hace referencia el artículo 7.3, de esta Orden, deberán presentarse los documentos correspondientes:

1.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3.º Certificado, actualizado, de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4.º Informe de vida laboral, actualizado.

5.º Para acreditar la condición de persona con discapacidad reconocida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria: certificado emitido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

6.º Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género que participa en los programas de emergencia o acogimiento de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria, certificado comprensivo de este extremo emitido por el citado centro directivo.

2. Se deberá presentar original y copia de toda la documentación aportada para su compulsión.

3. No será necesario aportar la documentación exigida en esta Orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que la persona solicitante identifique el documento o documentos afectados.

2.º Que la persona solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

3.º Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4.º Que la persona solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo

CVE-2017-4324

máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. La Dirección General de Trabajo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Asimismo, estará facultada para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de Resolución. En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, la Dirección General de Trabajo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que, de acuerdo con lo previsto en esta Orden, deban presentar las personas interesadas, tanto en el impreso de solicitud como en documento a parte, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

4. La Dirección General de Trabajo formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes para las que se propone su desestimación o la no concesión, por desistimiento o renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 10. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Cuando, conforme a la citada Ley, la Resolución deba ser dictada por el Consejo de Gobierno, cabrá interponer contra ésta, postestativamente, recurso de reposición en idéntico plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y publicada en el plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere finalizado el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya sido publicada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución acordará el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. En caso de falta de resolución expresa, el plazo para interponer el recurso de alzada será de tres meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad de las mujeres víctimas de violencia de género, no se procederá a la publicación de las subvenciones otorgadas a personas que tengan dicha condición y en razón de la misma.

Artículo 11. Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias.

Las personas que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos, dando el destino previsto a la subvención concedida.

En particular, deberán de mantener su alta ininterrumpidamente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social o mutualidad de colegio profesional durante, al menos, dos años contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

b) Justificar ante la Dirección General de Trabajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por la Dirección General de Trabajo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta orden y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Dirección General de Trabajo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

e) Acreditar con carácter previo al pago que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no se es deudora de cualquier otro ingreso de Derecho público ni por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

CVE-2017-4324

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta orden y en los artículos 37.4 y 38.1 de la Ley de Cantabria 10/20'06, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

h) Las demás obligaciones previstas en el artículo 13 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 12. Pago y justificación.

1. El pago a la persona beneficiaria de la subvención se efectuará de oficio y de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en esta orden, que motivan su concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. La Dirección General de Trabajo podrá solicitar a las personas beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

2. La Dirección General de Trabajo podrá realizar las actuaciones necesarias, tendentes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 14. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Se entenderá incurso en esta causa la falsedad o la inexactitud en las declaraciones responsables suscritas por la persona interesada.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Se entenderá incluido dentro de este supuesto el haber causado baja en la Seguridad Social o mutualidad antes de que trascurra un año, contado a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a quienes hayan resultado personas beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 11, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la acti-

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

vidad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

e) Los demás casos previstos en esta Orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto haber mantenido el alta que se subvenciona ininterrumpidamente durante al menos un año y menos de dos.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición adicional primera. Consideración de persona con discapacidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquéllas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Se considerarán personas afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100:

a) Las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

b) Las personas pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Las referencias terminológicas a "personas con discapacidad" y al grado de discapacidad presentes en esta orden, se efectúan teniendo en cuenta lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y en el Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre.

Disposición adicional segunda. Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la destinataria final es mujer víctima de violencia de género.

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en esta orden cuando la beneficiaria sea mujer víctima de violencia de género será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a su notificación.

b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.

CVE-2017-4324

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia o acogimiento de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 7.2.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 5 de mayo de 2017.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdién.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

(ANEXO I)



SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO AUTONOMO (ORDEN HAC/ /)

Datos de la persona solicitante

NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia			Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico	

Solicita: La concesión de una subvención para el mantenimiento del empleo autónomo.

EL/LA SOLICITANTE ES: <i>(marque con una X)</i>		Importe solicitado
☐	Hombre, no comprendido en los restantes apartados.	2.750 €
☐	Mujer, no comprendida en los restantes apartados.	3.500 €
☐	Persona con discapacidad, persona joven menor de 35 años o persona con 45 o más años de edad.	4.250 €
☐	Mujer víctima de violencia de género	4.450 €

Manifiesta:

- [illegible]

Documentación adjunta (señale con una X) (Se deberá presentar original y copia de toda la documentación aportada para su compulsa).

X	Declaración responsable sobre concurrencia con otras ayudas solicitadas y/o percibidas para igual finalidad, y sobre ayudas solicitadas y/o percibidas durante los tres últimos años acogidas a las condiciones de minimis. (Anexo II)
X	Informe de código de cuenta de cotización o de inexistencia de inscripción como empresario en la Seguridad Social actualizado al día de publicación en el BOC del extracto de la convocatoria.
	Otra documentación necesaria según la Orden de bases reguladoras. Art. 8.1.c), d), e), f) y g) (especificar):

Fecha, firma y sello

El/la solicitante o representante legal,
En..... a de.....de

Fdo:.....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO (DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO)

Hernán Cortes 9, planta baja y planta tercera (Palacio Macho), 39003 Santander – www.dgte.cantabria.es

De conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante el Servicio Cantábrico de Empleo.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 si llama desde Cantabria o 902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

ANEXO II

DECLARACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS

D./D^a.....,
con DNI/NIE..... como petionario o representante legal de la
entidad..... con NIF.....,
solicitante de la subvención al amparo de la Orden HAC/ / de de, de la Consejería de
Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la
convocatoria para el año de subvenciones para promover el mantenimiento del empleo
autónomo

DECLARO

Que además de las presentes ayudas, he solicitado u obtenido en los dos ejercicios fiscales
anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud, ayudas en régimen de
mínimis y son las siguientes (cualquier ayuda para cualquier finalidad sujeta al régimen de
mínimis):

ORGANISMO O ENTIDAD	TIPO DE AYUDA	SOLICITADO		CONCEDIDO	
		IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA
1					
2					
3					
4					
5					

De igual forma declaro que he solicitado u obtenido las siguientes subvenciones, ayudas,
ingresos o recursos para la misma finalidad:

ORGANISMO O ENTIDAD	TIPO DE AYUDA	SOLICITADO		CONCEDIDO	
		IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA
1					
2					
3					
4					
5					

Lo que se declara en _____, a ____ de _____ de _____

Firmado: _____

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2017-4309 *Orden ECD/52/2017, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a deportistas cántabros, en régimen de concurrencia competitiva.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiéndolos los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas, artículo 5 g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

La promoción del deporte de alta competición es uno de los objetivos fijados por la citada Ley y por ello en su artículo 2 establece la necesidad de que existan medidas de apoyo a los deportistas cántabros de alto rendimiento. En consecuencia, por medio de la presente orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas a deportistas cántabros de alto rendimiento, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, para la promoción del deporte de alto nivel, facilitando a los deportistas de la Comunidad Autónoma de Cantabria el acceso a una preparación adecuada de cara a la alta competición, en especial aquella concerniente a las distintas disciplinas olímpicas.

2. Quedan excluidos de las presentes bases reguladoras los cursos dirigidos a la obtención de títulos académicos o deportivos.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los deportistas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 14 y 40 años.
- b) Pertenecer con una antigüedad mínima de 2 años a un club deportivo inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.
- c) Disponer de licencia deportiva en vigor expedida por la federación cántabra. Cuando no exista federación cántabra o ésta no esté integrada en la española, se admitirá licencia deportiva expedida por la federación española.
- d) Haber participado en alguna de las dos últimas temporadas en: Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa, Campeonatos de España y/o de Cantabria, exigiéndose en el caso de los Campeonatos de España el estar entre los dieciséis primeros clasificados, y en el caso de los Campeonatos de Cantabria, la obtención de medalla de oro.

Excepcionalmente, y por razones de interés deportivo debidamente justificadas, se podrán considerar las solicitudes de aquellos deportistas que no cumplan los requisitos establecidos en los apartados a y b de este artículo. En los casos de deportistas que en alguna de las dos temporadas anteriores no hayan podido competir por haber sufrido una lesión de 6 meses ó más ó en el caso de las mujeres que hayan tenido que abandonar la competición de forma temporal por embarazo, se tendrán en cuenta las tres temporadas deportivas anteriores al año de la convocatoria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios:

- a) Los deportistas que compitan en ligas y/o circuitos de carácter profesional, ya sean éstos nacionales o internacionales.
- b) Los deportistas cuyos resultados hayan sido obtenidos al margen de las correspondientes federaciones nacionales e internacionales oficialmente reconocidas.
- c) Los deportistas que estén cumpliendo una sanción por dopaje.
- d) Los deportistas que se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartado 2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar su solicitud dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 1ª planta) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En caso de que se practique un único deporte, sólo podrá solicitarse ayuda para la realización de un único proyecto, integrado por una o varias actividades interrelacionadas. En el supuesto de que un mismo deportista presente en plazo más de una solicitud, sólo se valorará la registrada en último lugar.

En caso de que se practiquen varias modalidades deportivas y se reúnan los méritos deportivos indicados en el artículo 4 de esta Orden en cada una de ellas, se formulará una solicitud por cada modalidad deportiva.

4. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de subvención.

5. El interesado en su solicitud podrá autorizar a la Dirección General de Deporte para que recabe la siguiente información:

— Datos acreditativos de la identidad del interesado.

— Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado no otorgara dicha autorización deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes junto con su solicitud de subvención.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (C/ Vargas nº 53, 1ª planta, Santander).

4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Historial deportivo del solicitante, referido a las dos últimas temporadas. A este respecto, se otorgará un 60 % de la valoración de este criterio sobre la base de los resultados obtenidos en la última temporada y el 40% sobre los de la anterior. Se valorarán exclusivamente los resultados logrados en Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, de Europa, de España o de Cantabria; en éstos dos últimos casos únicamente se valorará en el caso de los Campeonatos de España el estar entre los primeros dieciséis clasificados, y en el caso de los Campeonatos de Cantabria, la obtención de medalla de oro: hasta un máximo de 50 puntos.

b) Número de veces que ha sido convocado por la Federación Española para participar en competiciones oficiales de la selección en las dos últimas temporadas: hasta un máximo de 20 puntos.

c) Repercusión social de la modalidad deportiva que corresponda, y en su caso de la disciplina específica que se practique: hasta un máximo de 30 puntos.

A efectos de los establecido en las letras a) y b), en aquellos casos de deportistas que en alguna de las dos temporadas anteriores no hayan podido competir por haber sufrido una lesión de 6 meses o más o, cuando en el caso de las mujeres, hayan tenido que abandonar la competición de forma temporal por embarazo, se tendrán en cuenta los últimos 24 meses que se haya permanecido en activo de las tres temporadas deportivas anteriores al año de la convocatoria.

5. Será necesario obtener al menos 10 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.

6. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Director/a General de Deporte o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, dado que la cuantía máxima individualizada de las subvenciones no excederá de 60.000 euros.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las

CVE-2017-4309

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Cuantía y pago de la subvención.

1. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

a) La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 80% del coste de la actividad subvencionada ni la cuantía de 10.000 €.

b) La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

2. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno.

El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 euros se realizará una vez que se haya justificado por el beneficiario, al menos, la realización del setenta y cinco por ciento de la actividad subvencionada, de acuerdo con el importe total presupuestado en su solicitud.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad

CVE-2017-4309

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 10 de esta orden.

h) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

i) Realizar íntegramente la actividad subvencionada y abonar todos los gastos derivados de la misma, entre el 1 de enero del año de concesión de la subvención y el 31 de enero del año siguiente.

Artículo 9.- Forma de justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.

En las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros, la documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el 28 de febrero del año siguiente al de concesión de la subvención.

En las subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 euros, la documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar, al menos, el 75% del importe total pre-

CVE-2017-4309

supuestado en la solicitud, deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre del año de concesión, con objeto de que pueda tramitarse el pago de la subvención con cargo a presupuesto corriente. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, podrá presentarse hasta el 28 de febrero del año siguiente al de concesión de la subvención.

Con carácter excepcional, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

2. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa, que estará formada como mínimo por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

— Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a los efectos previstos en el apartado cuarto de este artículo.

— Una memoria en la que se detallen los gastos relativos a hoteles, restaurantes, viajes y desplazamientos, alquiler de vehículos y combustible, y se justifique su relación con la actividad subvencionada. Los gastos de restauración o similares no podrán suponer más del 25% del gasto total de la actividad subvencionada, salvo que el beneficiario acredite la concurrencia de una causa que excepcionalmente justifique un gasto superior por dicho concepto.

— Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

— En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación.

4. La Dirección General de Deporte comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorio simple, las facturas y justificantes de pago que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento General de Subvenciones.

5. La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

6. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 10.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional única.- Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogada la Orden ECD/41/2016, de 9 de mayo, y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de mayo de 2017.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2017/4309

CVE-2017-4309

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2017-4310 *Orden ECD/55/2017, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio Novela Gráfica Gobierno de Cantabria.*

Conforme a lo establecido por el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Según las disposiciones legales que articulan el ejercicio de esta competencia, corresponden a la Consejería de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria las funciones de fomento de la cultura en todos sus aspectos.

En su virtud, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de novela gráfica Gobierno de Cantabria, que será convocada por iniciativa de la Dirección General de Cultura, como muestra de apoyo a la creación en todo el ámbito de la lengua española.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas.

DISPONGO

Artículo 1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, del Premio de novela gráfica Gobierno de Cantabria.

Artículo 2.- El procedimiento de concesión del Premio se ajustará a las siguientes:

BASES

Primera.- Requisitos de los participantes.

1. Podrán participar en estos premios todos los autores, con independencia de su nacionalidad, excepto los ganadores de ediciones anteriores.
2. En ningún caso podrán ser premiados al amparo de esta Orden quienes se hallasen en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segunda.- Compatibilidad.

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercera.- Requisitos de las obras.

1. Únicamente podrá presentarse una obra por autor.
2. La obra, cuyo contenido y forma serán libres, habrá de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) La modalidad del concurso es el cómic, en su formato novela gráfica.
 - b) Estar escrita en castellano.
 - c) Se presentará sin firma, bajo seudónimo, con un título o lema y mediante el sistema de plica, en los términos previstos en la base cuarta.

CVE-2017-4310

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

d) El estilo, el tratamiento y el género de la historieta presentada son totalmente libres. Cada autor debe enviar una propuesta de libro con un mínimo de 10 páginas acabadas por una sola cara, cuya extensión final, para quien resulte ganador, será de un mínimo de 96 páginas. Podrá ser presentado en blanco y negro o color, en soporte papel en tamaño DIN A-4, por triplicado, por una sola cara debidamente paginada, con el título o lema correspondiente al conjunto de la obra, y una sinopsis detallada, de 2 páginas como mínimo, de la historia completa, debiendo carecer de cualquier detalle que pueda permitir identificar a su autor.

e) Caso de resultar ganador, el premiado deberá entregar la obra completa en el plazo de 6 meses desde la publicación de la resolución de concesión.

3. El autor garantizará que la obra presentada cumple los siguientes requisitos:.

a) Ser original e inédita (se considerarán editadas, a estos efectos, las obras que hayan aparecido, total o parcialmente, en alguna publicación impresa).

b) No haber sido premiada con anterioridad en ningún otro concurso nacional o internacional, ni haberse presentado a ningún otro certamen cuyo fallo deba producirse antes de la resolución del Premio convocado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

c) No haberse cedido a terceros los derechos de autor de la obra, ni comprometido su cesión futura.

Cuarta.- Presentación de las obras: forma, lugar y plazo.

1. La documentación se remitirá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte en sobre cerrado, indicando expresamente la denominación del premio, y consistirá en:.

— La solicitud de participación, debidamente cumplimentada, conforme al modelo normalizado que se establezca en la convocatoria como anexo correspondiente.

— Tres ejemplares de la obra, con los requisitos establecidos en la base tercera.

— Una plica, en sobre cerrado, en la que deberá figurar el título de la obra y el seudónimo utilizado, y en la que se incluirá el modelo normalizado que se establezca en la convocatoria como anexo correspondiente, debidamente cumplimentado, y un breve currículum bio-bibliográfico del autor. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones en la obra premiada conllevará la no publicación de la misma, sin perjuicio de las oportunas reclamaciones que la entidad convocante pueda emprender contra el autor.

2. El interesado podrá autorizar a la Dirección General de Cultura, a través del modelo normalizado que se establezca en la convocatoria como anexo correspondiente, para que recabe la siguiente información:.

- Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.

- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado no otorgara dicha autorización deberá aportar los documentos acreditativos en su plica.

3. La solicitud de participación, junto con el resto de documentación señalada en el apartado primero, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª planta) o través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si la documentación es remitida por correo deberá ser presentada en sobre abierto para que la solicitud de participación (anexo de la correspondiente convocatoria), debidamente cumplimentada, sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

CVE-2017-4310

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

4. El plazo de presentación de las obras será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.- Criterios de valoración.

Las obras presentadas serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios:.

1. Creatividad en el proceso y en el trabajo: hasta 40 puntos.
2. Ejecución técnica: hasta 30 puntos.
3. Innovación y originalidad en la solución artística presentada: hasta 30 puntos.

Sexta.- Instrucción del procedimiento.

1. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor, compuesto por personal del Servicio de Acción Cultural dependiente de la Dirección General de Cultura, verificará que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El órgano instructor elaborará un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como premiadas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder al mismo.

3. La valoración de las obras corresponderá a un jurado integrado por los siguientes miembros:.

- Presidente: Titular de la Dirección General de Cultura o persona en quien delegue.
- Vocales: tres personalidades de relevancia en el ámbito de la edición gráfica y/o de la vida literaria designados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, quienes no podrán participar en el premio cuyas obras valoran.
- Secretario: con voz y sin voto, elegido entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.

4. Vista la valoración del jurado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, de la obra que a su criterio debe ser premiada, que elevará al órgano competente para resolver. Igualmente podrá proponer, de forma motivada, que se declare desierto el concurso, pero no que se dividan los premios.

Séptima.- Resolución del procedimiento.

1. El Consejero de Educación, Cultura y Deporte es el órgano competente para resolver el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. El plazo de resolución del procedimiento será de cuatro meses, a partir de la finalización del plazo de presentación de las obras.

3. La resolución, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (C/ Vargas 53, 1.ª planta, Santander), y será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado tablón de anuncios.

4. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria el premio concedido, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, el beneficiario y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

El premio concedido deberá remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CVE-2017-4310

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El premiado tendrá un plazo de 6 meses desde la publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura de la resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deporte concediendo el premio, para entregar la obra completa en los términos establecidos en la base tercera de esta orden.

7. El premiado tiene la obligación de facilitar cuanta información relacionada con el premio le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

Octava.- Premios: naturaleza, cuantía y forma de pago.

1. El premio, que estará sujeto a la retención fiscal establecida en la legislación vigente, será de 4.500€.

2. El abono del premio se hará efectivo por su importe íntegro, una vez deducida la carga tributaria correspondiente, tras la entrega por parte del premiado de la obra completa en los términos previstos en la base tercera de esta orden.

3. No podrá realizarse el pago del premio en tanto el autor premiado no se hallare al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el mismo resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Novena.- Edición de la obra premiada.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte se compromete a editar la obra premiada, en colaboración con una editorial que garantice su distribución a nivel nacional, con la debida continuidad de formato con respecto a ediciones anteriores. Los autores no recibirán cantidad alguna en concepto de derechos de autor en esta primera edición.

Décima.- Destrucción de las obras no premiadas.

Los originales de las obras no premiadas no se devolverán a sus autores, sino que serán destruidos debidamente una vez resuelto el procedimiento.

Undécima.- Reintegro de los premios y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación del premio y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la Directora General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente del premio.

3. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Duodécima.- Aplicación e interpretación de las bases.

La participación en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases supone la aceptación de éstas, quedando el jurado facultado para resolver cualquier cuestión no prevista en ellas.

CVE-2017-4310

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de mayo de 2017.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2017/4310

CVE-2017-4310

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2017-4311 *Orden ECD/53/2017, de 8 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de actividades deportivas destinadas a personas con discapacidad.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas. El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo y favoreciendo su accesibilidad.

En concreto, el artículo 2 de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce en su apartado primero "el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a la libre y voluntaria práctica del deporte, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna", y en su apartado tercero establece que "las instituciones competentes para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley prestarán especial atención al fomento de la actividad y educación deportiva entre los niños, los jóvenes y las mujeres, las personas con minusvalías y las de la tercera edad".

En consecuencia, por medio de la presente orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para el fomento de actividades deportivas destinadas a personas con discapacidad, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos, para la promoción del deporte entre las personas con discapacidad física, psíquica o intelectual, mediante la realización de actividades y competiciones deportivas organizadas por asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la protección y apoyo a las personas con discapacidad.

2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2017-4311

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la protección y apoyo a las personas con discapacidad, y que organicen actividades y competiciones deportivas dirigidas a personas con discapacidad residentes en Cantabria.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar su solicitud dirigida al consejero de Educación, Cultura y Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 1ª planta) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de subvención.

4. El interesado en su solicitud podrá autorizar a la Dirección General de Deporte para que recabe la siguiente información:

- Datos acreditativos de la identidad de la entidad solicitante y de su representante legal.
- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que la entidad solicitante no otorgara dicha autorización deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes junto con su solicitud de subvención.

5. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (C/ Vargas nº 53, 1ª planta, Santander).

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Repercusión social de la actividad para la cual se solicita la subvención: hasta un máximo de 15 puntos.

b) Número de personas con discapacidad que participan en las actividades deportivas para las que se solicita la subvención, valorándose especialmente el número de mujeres: hasta un máximo de 25 puntos.

c) Historial de la actividad deportiva para la que se solicita la subvención: hasta un máximo de 20 puntos.

d) Repercusión deportiva de la prueba, valorándose especialmente aquellas en las que se establezcan categorías para personas con discapacidad: hasta un máximo de 30 puntos.

d) Aportación de recursos propios por parte de la entidad solicitante: hasta un máximo de 10 puntos.

5. Será necesario obtener al menos 10 puntos para que las entidades solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.

6. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Directora General de Deporte o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

CVE-2017-4311

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, dado que la cuantía máxima individualizada de las subvenciones no excederá de 60.000 euros.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida y se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, y a efectos informativos en la web de la misma www.deportedecantabria.com.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Cuantía y pago de la subvención.

1. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

a) La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 75% del coste de la actividad subvencionada ni la cuantía de 10.000 €.

b) La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

2. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2017-4311

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

3. El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno.

El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 euros se realizará una vez que se haya justificado por el beneficiario, al menos, la realización del setenta y cinco por ciento de la actividad subvencionada, de acuerdo con el importe total presupuestado en su solicitud.

Artículo 8.- Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del setenta y cinco por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

CVE-2017-4311

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 11 de esta orden.

i) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

j) Realizar íntegramente la actividad subvencionada y abonar todos los gastos derivados de la misma, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de concesión de la subvención.

Artículo 10.- Forma de justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la

CVE-2017-4311

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.

En las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros, la documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el 31 de enero del año siguiente al de concesión de la subvención.

En las subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 euros, la documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar, al menos, el 75% del importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre del año de concesión, con objeto que pueda tramitarse el pago de la subvención con cargo a presupuesto corriente. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, podrá presentarse hasta el 31 de enero del año siguiente al de concesión de la subvención.

Con carácter excepcional, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

2. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa, que estará formada como mínimo por:

a) Una memoria de la actividad y/o competición deportiva desarrollada por la entidad, suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, haciendo especial mención al número de personas que se han beneficiado con la subvención y a los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, igualmente suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente, que contendrá:

— Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago, a los efectos previstos en el apartado cuarto de este artículo.

— Una memoria en la que se detallen los gastos relativos a hoteles, restaurantes, viajes y desplazamientos, alquiler de vehículos y combustible, y se justifique su relación con la actividad subvencionada. Los gastos de restauración o similares no podrán suponer más del 25% del gasto total de la actividad subvencionada, salvo que el beneficiario acredite la concurrencia de una causa que excepcionalmente justifique un gasto superior por dicho concepto. No son subvencionables gastos de galas, banquetes o eventos similares.

— Una memoria en la que se detallen los gastos relativos a arbitrajes y dietas por transporte, con indicación del concepto, cuantía e identidad (nombre y apellidos y D.N.I.) de los perceptores de cada uno de los pagos.

— Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

— En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación.

4. La Dirección General de Deporte comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorio simple, las facturas y justificantes de pago que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento General de Subvenciones.

CVE-2017-4311

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

5. La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

6. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 11.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional única.- Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogada la Orden ECD/51/2016, de 3 de junio, y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de mayo de 2017.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2017/4311

CVE-2017-4311

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2017-4312 *Orden ECD/54/2017, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de gastos de clubes deportivos que cuenten con equipos senior que participen en competiciones de ámbito estatal.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria dispone en su artículo 24.21 que la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio son materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, reconoce la importancia que tiene el deporte en la vida de los ciudadanos y considera que es una actividad de interés general y un elemento determinante de la calidad de vida de las personas que cumple funciones sociales, culturales y económicas.

El deporte es un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar, removiéndolos los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo su accesibilidad y promoviendo la actividad de las entidades deportivas, clubes y deportistas a través de un sistema de ayudas, artículo 5 g) de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte.

Con el fin de promocionar el deporte de alta competición, por medio de la presente orden se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para financiar gastos de organización y funcionamiento de clubes deportivos con equipos senior que participen en competiciones de ámbito estatal, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la citada Ley, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos que tengan por objeto financiar gastos de organización y funcionamiento de clubes deportivos con equipos senior que participen en competiciones de ámbito estatal.

2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2017-4312

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los clubes deportivos que estén debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria y que cuenten en su estructura con equipos senior que compitan como mínimo en las siguientes categorías de ámbito estatal:

- Atletismo - Primera División (equipos masculinos o femeninos).
- Baloncesto - Liga EBA (equipos masculinos), Liga Femenina-2 (equipos femeninos)
- Balonmano - Primera División (equipos masculinos) o División de Honor Plata (equipos femeninos).
- Ciclismo - Elite Sub23 (equipos masculinos o femeninos).
- Fútbol - Segunda División B (equipos masculinos) o Segunda División (equipos femeninos).
- Fútbol Sala - Segunda División B (equipos masculinos) o Segunda División (equipos femeninos).
- Hockey Hierba - División Honor B (equipos masculinos) o Primera División (equipos femeninos).
- Remo - ARC2 (equipos masculinos) o Liga Vasca (equipos femeninos).
- Rugby - División Honor B (equipos masculinos) o División de Honor (equipos femeninos).
- Voleibol - Primera División (equipos masculinos o femeninos).

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar su solicitud dirigida al consejero de Educación, Cultura y Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 1ª planta) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La convocatoria podrá establecer un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

4. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de subvención.

5. El interesado en su solicitud podrá autorizar a la Dirección General de Deporte para que recabe la siguiente información:

- Datos acreditativos de la identidad de la entidad solicitante y de su representante legal.
- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

CVE-2017-4312

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

En el supuesto de que el interesado no otorgara dicha autorización deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes junto con su solicitud de subvención.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte (C/ Vargas nº 53, 1ª planta, Santander).

4. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Categoría deportiva en la que compite el equipo: hasta un máximo de 30 puntos.

Se valorarán preferentemente los deportes o modalidades olímpicas sobre las no olímpicas, los deportes de equipo sobre los de participación individual, y las ligas de ámbito estatal con más de dos divisiones sobre las de dos divisiones o menos. A los efectos de esta Orden se entenderá por deportes de participación individual aquellos en los que se compite de forma alternativa y en los que compiten de forma simultánea hasta 4 deportistas y por deportes de participación colectiva aquellos en los que compiten 5 ó más deportistas de forma simultánea.

b) Número y distancia de los desplazamientos a realizar fuera de la Comunidad Autónoma por parte del equipo senior en competición oficial de ámbito estatal: hasta un máximo de 30 puntos.

c) Entrenadores deportivos con título oficial que el club tiene contratados para atender al equipo senior en competición oficial de ámbito estatal: hasta un máximo de 10 puntos.

d) Número de licencias, de equipos juveniles y senior con los que cuenta el club: hasta un máximo de 30 puntos.

5. Será necesario obtener al menos 30 puntos para que los solicitantes puedan optar a la concesión de la subvención.

6. La puntuación global obtenida podrá reducirse a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de un 25%, en los casos que habiendo recibido subvención en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Deporte, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: Director/a General de Deporte o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

c) Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Dirección General de Deporte.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

3. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si así no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será notificada a los interesados a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte, y se concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que elevará al órgano competente para resolver y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6.- Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la competencia para resolver corresponderá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, dado que la cuantía máxima individualizada de las subvenciones no excederá de 60.000 euros.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Deporte.

CVE-2017-4312

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Cuantía y pago de la subvención.

1. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

a) La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 75% del coste de la actividad subvencionada ni la cuantía de 60.000 euros.

b) La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

2. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno.

El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 euros se realizará una vez que se haya justificado por el beneficiario, al menos, la realización del setenta y cinco por ciento de la actividad subvencionada, de acuerdo con el importe total presupuestado en su solicitud.

Artículo 8.- Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del setenta y cinco por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo

CVE-2017-4312

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad, igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

CVE-2017-4312

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 11 de esta orden.

i) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

j) Realizar íntegramente la actividad subvencionada y abonar todos los gastos derivados de la misma, entre el 1 de enero del año de concesión de la subvención y el 31 de enero del año siguiente.

Artículo 10.- Forma de justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la presente Orden.

En las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros, la documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el 28 de febrero del año siguiente al de concesión de la subvención.

En las subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 euros, la documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar, al menos, el 75% del importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre del año de concesión, con objeto de que pueda tramitarse el pago de la subvención con cargo a presupuesto corriente. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, podrá presentarse hasta el 28 de febrero del año siguiente al de concesión de la subvención.

Con carácter excepcional, el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

2. La justificación por el beneficiario adoptará la forma de cuenta justificativa, que estará formada como mínimo por:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

CVE-2017-4312

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

— Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

— Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

— En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. El pago en metálico sólo se admitirá cuando su cuantía no exceda del límite que en cada momento prevea la normativa de aplicación.

4. La Dirección General de Deporte comprobará, a través de técnicas de muestreo aleatorio simple, las facturas y justificantes de pago que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3 del Reglamento General de Subvenciones.

5. La Dirección General de Deporte podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

6. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o ésta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 11.- Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, y en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección General de Deporte y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional única.- Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogada la Orden ECD/40/2016, de 9 de mayo, y todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta Orden.

CVE-2017-4312

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de mayo de 2017.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2017/4312

CVE-2017-4312

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA S.A.

CVE-2017-4353 *Bases reguladoras y convocatoria de ayudas del Programa de Apoyo a la Internacionalización. Globalízate 2017 - Misiones Comerciales.*

OBJETIVOS:

El objetivo del programa es favorecer una planificación y ejecución ordenada del proceso de internacionalización de las empresas cántabras a través de la participación en misiones comerciales organizadas por SODERCAN, S. A. en exclusiva, o en colaboración con otros organismos.

DESCRIPCIÓN:

Se considerarán susceptibles de entrega dineraria sin contraprestación los gastos relacionados con la participación de entidades cántabras en misiones comerciales y visitas agrupadas a ferias, organizadas directamente por SODERCAN, S. A. o en colaboración con otros organismos, siempre y cuando la participación de SODERCAN, S. A. esté expresamente recogida en la convocatoria de la Misión Comercial que corresponda.

Se considerarán elegibles los gastos de viaje (máximo 2 personas por empresa).

BENEFICIARIOS:

Podrá ser beneficiaria de las entregas dinerarias sin contraprestación previstas en la presente convocatoria cualquier empresa con domicilio social y/o centro de trabajo en Cantabria que, independientemente de su forma jurídica y a título individual, ejerza una actividad económica, válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud. Asimismo, podrán ser beneficiarios los consorcios de exportación y las asociaciones o agrupaciones empresariales que representen a un colectivo de empresas cántabras (ambos con personalidad jurídica propia).

CUANTÍA:

Para los gastos de viaje y alojamiento se concederá el 100% y tendrán los siguientes topes:

- Para viajes con destino Europa y Norte de África: 700 €.
- Para viajes con destino fuera de Europa: 1.800 €.

PLAZOS:

Las solicitudes para la convocatoria 2017 podrán presentarse en la sede de SODERCAN, S. A., desde el día siguiente a su publicación en la web de SODERCAN:

- Primer procedimiento selectivo: Hasta las 14:00 horas del 30 de junio de 2017.
- Segundo procedimiento selectivo: Desde el cierre del primer procedimiento hasta las 14:00 horas del 30 de octubre de 2017.
- Tercer procedimiento selectivo: Desde el cierre del segundo procedimiento hasta las 14:00 horas del 30 de enero de 2018.

A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en los procedimientos selectivos, únicamente se tomarán en cuenta aquellas solicitudes (ANEXOS I y II) que hayan sido presentadas, FIRMADAS Y POR ESCRITO, en la sede de SODERCAN, S.A o en los centros de la RED

CVE-2017-4353

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

ACTE y cuenten con el sello de entrada en los mismos con fecha y hora anterior a la finalización del plazo establecido.

Las actuaciones descritas en esta convocatoria deberán haber sido ejecutadas y realizadas en el período comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre 2017.

ORGANISMO RESPONSABLE:

SODERCAN, S. A.

Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN).

Isabel Torres, nº 1, Edificio Grupo Sodercan.

Tfno: 942 290 003.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Gestión Electrónica de Ayudas y Descarga de Bases

ayudas.gruposodercan.es.

INFORMACIÓN:

Punto de Atención Personal

solicitudes@gruposodercan.es.

Área de Desarrollo Internacional

internacional@gruposodercan.es.

Santander, 10 de mayo de 2017.

El consejero delegado de SODERCAN, S. A.,

Salvador Blanco.

2017/4353

CVE-2017-4353

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA S.A.

CVE-2017-4355 *Bases reguladoras y convocatoria de entregas dinerarias sin contraprestación del Programa de Apoyo a la Internacionalización Globalízate 2017 - Incorporación de Personal Especializado en Comercio Exterior.*

OBJETIVOS:

Los objetivos del programa son favorecer una ejecución ordenada y eficiente de las actividades asociadas a los procesos de internacionalización de las empresas cántabras, mediante la contratación laboral de nuevo personal técnico especializado, por parte de éstas, para la realización de funciones específicas de comercio exterior. Con ello, se consigue, al mismo tiempo, tanto la especialización de plantillas en internacionalización empresarial como facilitar el acceso al mercado laboral de profesionales.

DESCRIPCIÓN:

Las entregas dinerarias sin contraprestación están dirigidas a que realicen una nueva contratación de un técnico especializado para el desarrollo de actividades relacionadas con el comercio exterior, siendo el período elegible los 24 primeros meses (2 anualidades) de vigencia del contrato laboral. Las entregas dinerarias sin contraprestación se destinarán a las empresas solicitantes para cubrir el coste de la nueva contratación del personal seleccionado, entendiéndose como tal: la suma de la retribución salarial bruta anual más la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente al citado técnico.

El contrato tendrá carácter laboral, con carácter indefinido y en régimen de dedicación a tiempo completo. Deberá reflejar un salario acorde con la categoría profesional del técnico y atendiendo a las retribuciones estipuladas en los convenios colectivos que corresponda. En cualquier caso, el salario bruto anual (excluidas las cargas sociales a cargo de la empresa) deberá ser superior a 20.000 € y deberá ser recogido en el contrato junto a la distribución de pagas.

Se contemplan dos vías alternativas para la contratación del técnico especialista:

A. CONTRATACIÓN LABORAL DE UN TÉCNICO EN COMERCIO EXTERIOR SELECCIONADO LIBREMENTE POR EL BENEFICIARIO DE UNA "BOLSA DE PROFESIONALES", gestionada directamente por SODERCAN, S. A., y que se pone a disposición de las empresas de Cantabria.

B. CONTRATACIÓN LABORAL DE UN TÉCNICO ESPECIALISTA EN COMERCIO EXTERIOR SELECCIONADO LIBREMENTE POR EL BENEFICIARIO EN EL MERCADO LABORAL.

El contrato entre la empresa beneficiaria y el técnico deberá ser formalizado obligatoriamente en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y los 45 días naturales siguientes a la fecha de la "resolución de concesión", periodo durante el cual dicho contrato deberá ser presentado en SODERCAN, S. A. para proceder a su correspondiente registro. La no presentación en el plazo establecido será causa de revocación total de la ayuda.

BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarias de las entregas dinerarias sin contraprestación previstas en la presente convocatoria aquellas empresas beneficiarias, con domicilio social y/o centro de trabajo en Cantabria y que, independientemente de su forma jurídica y a título individual, ejerzan una actividad económica, válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud.

CVE-2017-4355

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Asimismo, podrán ser beneficiarios los consorcios de exportación y las asociaciones o agrupaciones empresariales que representen a un colectivo de empresas cántabras (ambos con personalidad jurídica propia).

CUANTÍA:

La intensidad máxima de la entrega dineraria sin contraprestación será de hasta el 75% del coste de contratación, durante los 24 primeros meses de la misma, con un límite máximo de 25.000 € por anualidad.

Las entregas dinerarias sin contraprestación se destinarán a las empresas solicitantes para cubrir el coste de la nueva contratación del personal seleccionado, entendiendo como tal: La suma de la retribución salarial bruta anual más la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente al citado técnico.

Quedan excluidos los siguientes conceptos:

- Dietas, gastos de desplazamiento, kilometraje, pago de gastos justificados en los que incurra la persona trabajadora, o cualquier otro considerado como retribución extrasalarial.
- Horas extraordinarias.
- Retribuciones en especie o beneficios complementarios.
- Bonus, incentivos, o pago de retribución variable.

PLAZOS:

Plazo de solicitud:

Los solicitantes deberán presentar una única solicitud por empresa y año, desde el día siguiente a su publicación hasta las 14:00 horas del 27 de julio de 2017.

Plazo de ejecución:

Con carácter general, el plazo de vigencia de las actuaciones objeto de la entrega dineraria sin contraprestación a las que se refiere la presente convocatoria deberán haber sido ejecutadas y realizadas en el período de 24 meses (dos anualidades), a contar desde la fecha de comienzo del contrato formalizado entre la entidad beneficiaria y el técnico. Dicho contrato deberá ser formalizado obligatoriamente en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y, como máximo, los 45 días naturales siguientes a la fecha de la "Resolución de concesión" de la entrega dineraria sin contraprestación.

Plazo de justificación:

Las entidades beneficiarias deben presentar al término de cada anualidad de contrato la correspondiente justificación técnico-económica. Esta justificación deberá presentarse en la sede de SODERCAN, S. A. en un plazo no superior a 60 días naturales desde la finalización de la correspondiente anualidad.

ORGANISMO RESPONSABLE:

SODERCAN, S. A.

Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN).

Isabel Torres, nº 1, Edificio Grupo Sodercan.

Tfno.: 942 290 003.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

Gestión Electrónica de Ayudas y Descarga de Bases

ayudas.gruposodercan.es.

La solicitud deberá presentarse FIRMADA Y POR ESCRITO en la sede de SODERCAN, S.A o en los centros de la RED ACTE ANTES de las 14.00 horas del día 27 de julio de 2017.

CVE-2017-4355

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

INFORMACIÓN:

Punto de Atención Personal
solicitudes@gruposodercan.es.

Área de Desarrollo Internacional
internacional@gruposodercan.es.

Santander, 10 de mayo de 2017.
El consejero delegado de SODERCAN, S. A.,
Salvador Blanco.

[2017/4355](#)

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2017-4346 *Información pública de expediente para construcción de cobertizo para boxes guarda de dos caballos en Celada Marlantes, en suelo no urbanizable.*

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se somete a información pública el expediente promovido por don Martín Villanueva García, para construcción de cobertizo para boxes guarda de dos caballos en Celada Marlantes, en suelo no urbanizable, polígono 35 parcela 136, referencia catastral 39027A035001360000XH.

Lo que se expone al público por un plazo de quince días hábiles, a efecto de presentación de alegaciones y reclamaciones en las oficinas municipales de la aparejadora municipal.

Matamorosa, 5 de mayo de 2017.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

[2017/4346](#)

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2017-4359 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en calle Verdeja y Meneses, 15. Expediente 409/2015.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace pública la concesión de licencia de primera ocupación de la edificación cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de concesión: 17 de noviembre de 2016.
- Órgano: Junta de Gobierno Local.
- Promotor: Eva María Martínez Cerezo.
- Obra: Vivienda unifamiliar aislada.
- Emplazamiento de la edificación: Calle Verdeja y Meneses, número 15, referencia catastral 4642026UP9044S0001DJ.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander.

También se podrá potestativamente interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente. Ello de conformidad con lo dispuesto en la LRBRL y en la LRJAP y PAC.

Comillas, 11 de abril de 2017.

La alcaldesa,

M^a Teresa Noceda Llano.

2017/4359

CVE-2017-4359

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2017-4358 *Información pública de solicitud de licencia de obras en zona de servidumbre de protección (suelo urbano) del dominio público marítimo terrestre, para instalación de estructura ligera de aluminio con pérgola en calle Enrique Mowinckel, 2A. Expediente 110/207 L.O. 60/2017.*

Por José Silvino Clemente en representación de MASICLEM, SL, ha solicitado de este Ayuntamiento la licencia municipal para la obra consistente en instalación de estructura ligera de aluminio con pérgola expediente nº 110/2017 LO 60/2017, parcela municipal destinada a uso de hostelería a realizar en el CALLE ENRIQUE MOWINCKEL, Nº 2A, con numero de Referencia Catastral 5070501VN6046N0001KZ, correspondiente a zona de servidumbre de protección (Suelo Urbano) del dominio público marítimo terrestre para lo cual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2/2004, del Plan de Ordenación del Litoral, en relación con el artículo 116 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por el término de quince días contando a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC a efectos de su examen y reclamaciones si proceden.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina de 09:00 a 14:00 horas, en las dependencias municipales de la Avd. España nº 6. - Edificio Anexo: 1ª Planta.

El horario de los técnicos municipales a los efectos de consulta detallada del expediente es de 10:00 a 13:00 horas los martes y jueves, mediante cita previa (tfno.: 942 608 008-Oficina Técnica).

Laredo, 8 de mayo de 2017.
El alcalde presidente,
Juan Ramón López Visitación.

2017/4358

CVE-2017-4358

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE SARO

CVE-2017-4100 *Información pública de expediente de autorización para legalización de reforma y cambio de uso de edificación para vivienda rural en Llerana.*

De conformidad con el artículo 116.1 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública el expediente promovido por doña Pilar Pérez Samperio, para la legalización de reforma y cambio de uso de edificación para vivienda rural, en la parcela con referencia catastral nº 39081A006004830000TH, situada en suelo no urbanizable de Llerana de Saro. Lo que se expone al público por plazo de quince días, a efectos de presentación de alegaciones y reclamaciones en las oficinas municipales.

Saro, 3 de mayo de 2017.

El alcalde,

Miguel Ángel Prieto Fernández.

2017/4100

CVE-2017-4100

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2017-4321 *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en calle San José, 20 de Hinojedo.*

Expediente VAR 60/16.

A los efectos de lo dispuesto en el art 84 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Cantabria, se hace público que Mediante Acuerdo de Pleno en Sesión Ordinaria celebrado el 10 de abril de 2017, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle el Muelle de Hinojedo (calle San José, 20).

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

I. PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO DEL PLENO DE 10 DE ABRIL DE 2017.

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para segregar una porción de 7098 m² de la parcela de la factoría sita en c/ San José 20 de Hinojedo, Suances cuya parcela matriz queda con una superficie de 11.585.m² y reajustar alienaciones, sin perjuicio de los informes y autorizaciones sectoriales que resulten pertinentes.

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el BOC, dar traslado del mismo a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria y realizar notificación individual, con expresión de vía de recurso, al promotor y cuantos interesados aparezcan en el expediente.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio.

II. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE CONTIENE EL ESTUDIO DE DETALLE.

1. MEMORIA.
2. PLANOS.
 - 01.- SITUACIÓN.
 - 02.- PGOU.
 - 03.- FINCA MATRIZ.
 - 04.- FINCA SEGREGADA Y RESTO FINCA MATRIZ.
 - 05.0- ALINEACIONES.
 - 0.5.- ALINEACIONES.

MEMORIA.**ESTUDIO DE DETALLE.**

Titular	Junta Vecinal de Hinojedo
Representante	Zaida Bascones Blanco
Solicitud	Estudio de Detalle. Segregación.
Situación	Barrio de Hinojedo, Muelle 6
Técnico	Angel Cuesta Ferrero. Arquitecto colegiado 2949 C.O.CAN

1 OBJETO.

Se redacta el presente Estudio de Detalle en cumplimiento de las condiciones de segregación que establece la normativa urbanística del Plan General. Además se utilizará este instrumento para reajustar las alineaciones de la parcela resultante.

Se pretende la segregación de una porción de terreno propiedad de la empresa Asturiana del Zinc, S.A. (AZSA) para ser cedida a favor de la Junta Vecinal de Hinojedo.

2 CONDICIONES URBANÍSTICAS.**2.1 Plan General de Ordenación Urbana.**

Los terrenos objeto de este Estudio de Detalle están clasificados como Suelo Urbano y calificados como Industrial siendo de aplicación al ordenanza particular nº 6 Industrial. Y para las parcelaciones de fincas matrices superiores a 6.000 m² establece la parcela mínima en 10.000 m² salvo que se redacte un Estudio de Detalle que permitirá formación de parcelas de superficie entre 2.000 m² y 10.000 m² (art. X.7.4. Condiciones de parcela)

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Ordenanza nº 7 Industrial

Parcela mínima	10.000 m ² para fincas matrices > a 6.000 m ² 2.000 m ² para fincas matrices < a 6.000 m ²
Separación a linderos	10 m
Ocupación de parcela	50%
Edificabilidad	0,6 m ² /m ² (3m ³ /m ²)

La parcela matriz tiene una superficie de 202.359,41 m² y se pretende segregar una porción de 7.098,00m² por lo que es precisa la redacción del Estudio de Detalle para poder formar una parcela inferior de 10.000 m².

La finca matriz se encuentra actualmente separada de facto por el carril bici que se asienta sobre parcela cedida al Gobierno de Cantabria. El resto de parcela que separa el carril bici es la porción de terreno que se pretende segregar y ceder. Se trata de un “brazo” de la parcela matriz de escasos 16 m de fondo en su parte más ancha y unos 300m de longitud.

La ejecución del carril bici y cesión de la parcela por la que discurre sitúo los linderos entre ambas parcelas a menos de 10 metros de las edificaciones existentes. Por este motivo las edificaciones existentes se encuentran en situación de fuera de ordenación en la categoría D, conforme a lo establecido en la normativa urbanística el Plan General en su *artículo III.2.2. Situaciones fuera de ordenación*.



Separación física de la finca matriz por la ejecución del carril bici y cesión de la parcela por la que discurre.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

2.2 Zona de protección de la Ría San Martín.

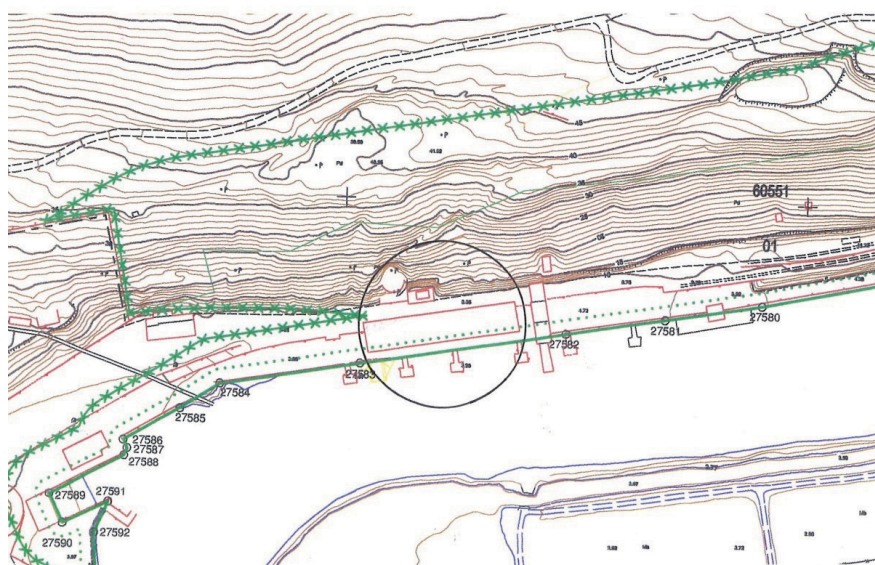
La parcela se encuentra afectada por la servidumbre de protección de la Ría de San Martín. Las construcciones invaden aproximadamente una franja de 3 metros de ancho de la zona de tránsito. Se sitúan por tanto a menos de 10 metros del deslinde marítimo-terrestre.

SIGNOS CONVENCIONALES PARTICULARES



NOTA: En los tramos donde el Deslinde de Dominio Público coincide con la Ribera del Mar, sólo se representa el D.P.

VÉRTICES DE LA POLIGONAL DEL DESLINDE			VÉRTICES DE LA POLIGONAL DEL DESLINDE		
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y



Deslinde Marítimo-terrestre, zona de protección y zona de tránsito.

- Las actuaciones en la zona de protección serán autorizadas por la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Cantabria y serán tramitadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 190.2 Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Y en concreto se pedirá informe a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del gobierno de la Administración del Estado.

2.3 Conclusión.

Se pretende ordenar los volúmenes en la parcela por lo que se reajustarán las alineaciones interiores a la vista de los condicionantes físicos de la misma. Se establecerá el área de movimiento que permita materializar el aprovechamiento asignado por el Plan General. Y además se consigue que las edificaciones existentes no queden en situación de fuera de ordenación tipo D.

El Estudio de Detalle es el instrumento complementario del planeamiento que permite establecer, o reajustar alineaciones y rasantes y ordenar volúmenes. Es por tanto el mejor

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

instrumento para los objetivos que se pretenden y que además, para la segregación, resulta obligatoria su redacción.

3 ALINEACIONES.

Los linderos de la parcela resultante quedan claros y precisos. Al Norte y Oeste linda con la parcela por la que discurre el carril bici, de propiedad del Gobierno de Cantabria. Y limita al Sur con el deslinde marítimo-terrestre de la Ría de San Martín cuyas competencias para cualquier actuación en esta zona es la de la Administración del Estado. Y al Este con parcela no edificada de propiedad privada.

Todas se encuentran en la zona de Protección de la ría de San Martín en las que las actuaciones que ahí se pretendan deberán ser autorizadas por la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Cantabria, con y ase ha dicho anteriormente.

Esta realidad física y administrativa permite establecer una alineación interior descrita de la siguiente manera y en función del lindero de referencia.

Lindero Norte y Oeste: Alineación situada al interior a una distancia de H/2 o coincidente con el lindero que permite el adosamiento con acuerdo entre los propietarios.

Lindero Este: 10 metros del lindero

Lindero Sur: Coincide con el deslinde marítimo-terrestre y las actuaciones en esta zona quedarán supeditadas a la autorización de la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

4 SEGREGACIÓN.

4.1 Parcela existente.

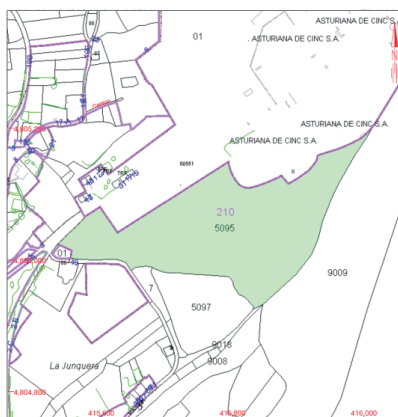
Conforme la documentación aportada, los datos catastrales y registrales de las parcelas objeto de proyecto son los siguientes:

Parcela catastral 6055101VP1055S0001HQ
Superficie 143.730 m²

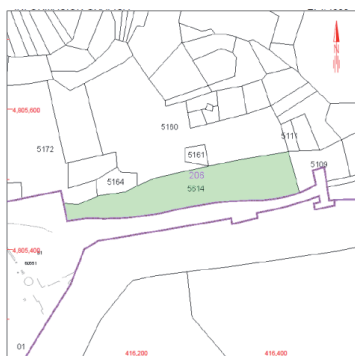


MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Parcela catastral 39085A210050950000HY
Superficie 50.719 m²



Parcela catastral 39085A206056140000HI
Superficie 15.864 m²



Parcelas Catastrales	Dirección General del Catastro	Proyecto
6055101VP1055S0001HQ	143.730 m ²	-
39085A210050950000HY	50.719 m ²	-
39085A206056140000HI	15.864 m ²	-
TOTAL	210.313 (*)	202.435,08 m ²

(*) Las superficies se toman de la información de la Dirección General del Catastro que parece no tener actualizada la cartografía puesto que se hayan ejecutados el carril bici y la calle de acceso al puerto que tienen según documentación aportada 1.913,96 m² y 5.963,96 m² de superficie. De esta forma la superficie de la parcela restando estas dos superficies resulta 202.435,08 (210.313-1.913,96 -5963,96) similar a la que figura en la documentación que acompaña esta segregación.

CVE-2017-4321

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

4.2 PARCELACIÓN. Parcelas resultantes.

El Proyecto de Segregación consiste en la parcelación urbanística por la que resultan los siguientes lotes:

	SUEPERFICIE SUELO (m²)		OCUPACIÓN (50 %)		SUPERFICIE COMPUTABLE (m³) e	
					= 3 m³/m² e = 0,60 m²/m²	
	PGOU- ED	Proyecto	PGOU	Proyecto	PGOU	Proyecto
MATRIZ	10.000	202.435,08	101.217,54	12.375	607.305,24 121.461,05	185.625 13.157
PARCELA B segregada	2.000	7.098,00	3.549,00	790	21.294,00 4.258,80	5.760 1.440
PARCELA A (resto)	10.000	195.337,08	97.668,54	11.585	586.011,24 117.202,25	179.865 11.717

5 TRAMITACIÓN

Para su aprobación el Estudio de Detalle deberá seguir la tramitación prevista en el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico de Cantabria.

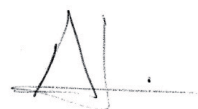
6 CONCLUSIÓN

El Estudio de Detalle fija las alineaciones que permiten ordenar los volúmenes en la parcela resultante de la segregación.

No tiene incidencia en los parámetros de ocupación ni edificabilidad. No altera la clasificación ni calificación de los suelos. Tampoco se aumentan las alturas ni se modifican los usos del suelo.

Se ajusta a las determinaciones señaladas en la Ley del Suelo en su artículo 61. Y su redacción da cumplimiento al artículo X.7.4. Condiciones de parcela.

En Suances a 18 de noviembre 2016
Fdo.



Suances, 3 de mayo de 2017.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

2017/4321

CVE-2017-4321

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2017-3912 *Plan de Inversiones período 2018-2020, para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.*

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio dicta la siguiente resolución:

Visto el plan anual y plurianual de inversión y desarrollo de su red de distribución eléctrica presentado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A.U. en la Comunidad Autónoma de Cantabria para el horizonte 2018-2020, derivado de lo establecido en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, apartado cuarto del artículo 16, por el que las empresas distribuidoras presentarán los planes trienales de inversión en instalaciones radicadas en su territorio cuya autorización sea de su competencia, a efectos de la correspondiente emisión de informe preceptivo antes del 1 de mayo.

Considerando la norma reguladora que le es de aplicación ha de entenderse que la información aportada se ajusta a las previsiones y estimaciones resultantes de la aplicación de los principios generales disponibles en el actual modelo retributivo y deberá ser objeto de ajuste o modificación en el momento en el que se produzcan nuevos desarrollos reglamentarios que así lo requieran, por lo que procede tramitar el plan de inversiones 2018-2020 presentado a esta Comunidad Autónoma, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 6 de marzo de 2017 Iberdrola Distribución Eléctrica S. A.U. presentó ante la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria el plan trienal de inversión para el horizonte 2018-2020, de su red de distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Cantabria aplicable a sus instalaciones de distribución en servicio y de acuerdo a las previsiones de crecimiento estimadas en un escenario conservador.

Segundo.- Con fecha 10 de abril de 2017 la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo emite informe-propuesta de resolución aprobatoria del Plan de Inversiones presentado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio es el titular del órgano competente para dictar la presente Resolución en virtud de las atribuciones que en materia de industria, energía y minas le han sido conferidas de acuerdo con lo previsto en los artículos 24, apartados 30 y 31 y 25.8 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, de traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma, el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de trabajo e Industria y los Decretos 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 apartado h) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los titulares de redes de distribución estarán obligados a "presentar, antes del 1 de mayo de cada año, sus planes de inversiones anuales y plurianuales al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a las respectivas Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla. En los planes de inversión anuales figurarán como mínimo los datos de los proyectos, sus principales características técnicas, presupuesto y calendario de ejecución. Asimismo, la empresa distribuidora deberá ejecutar, en los términos que se establezcan, el contenido de los planes de inversión que resulten finalmente aprobados por la Administración General del Estado".

Tercero.- El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, recoge en su capítulo IV las características y contenido de los planes de inversión, la autorización del volumen de inversión retribuido, el procedimiento de control de la ejecución del plan y los grados de cumplimiento y los volúmenes de inversión admisibles. Por otro lado la Resolución de 29 de abril de 2014 de la Secretaría de Estado de Energía establece el contenido y formato de los planes de inversión anuales y plurianuales que han de presentar las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica.

Se entiende que las instalaciones propuestas por la citada empresa distribuidora como extensión natural de su red de distribución eléctrica se ajustan a los criterios establecidos en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y que son necesarias para garantizar que su red de distribución tenga capacidad suficiente para asumir, a largo plazo, una demanda razonable de electricidad, tal y como establece el texto legal. En todo caso, tal y como se desprende de la lectura de la Ley del Sector Eléctrico y del mencionado Real Decreto, la aprobación por resolución del Plan de Inversiones plurianuales del período 2018-2020, presentado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A.U. para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y respecto a las instalaciones que se reflejan en el Anexo y que están incluidas en el citado Plan, tendrá carácter meramente indicativo, dado que las obras incluidas en el mismo son una previsión para cubrir el crecimiento de la demanda estimada, en un horizonte de tres años y que, según establece la legislación aplicable, pueden ser actualizados en los posteriores planes de inversión que cada año se presenten".

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y las competencias que confiere la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la demás normativa citada, así como el informe de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo de fecha 10 de abril de 2017,

RESUELVO

Primero.- Aprobar el Plan de Inversiones presentado por Iberdrola Distribución Eléctrica, S. A.U. para el horizonte 2018-2020 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se adjunta como Anexo a esta Resolución, en el que se detallan, con carácter indicativo, las instalaciones que son consideradas, total o parcialmente, como extensión natural de la red y que, por tanto, deben ser realizadas y costeadas por la empresa de distribución responsable de las mismas en la zona, y reconocidas por la retribución que corresponda según lo establecido en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

CVE-2017-3912

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Segundo.- Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria para general conocimiento de la misma.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cúmplase la anterior resolución y notifíquese en forma a: Secretaría General de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, Dirección General de Industria, Comercio y consumo e interesados.

Santander, 24 de abril de 2017.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Fco. Luis Martín Gallego.

ANEXO

PLAN DE INVERSIONES 2018-2020 IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN DE INVERSIÓN BRUTA ANUAL

PROYECTOS	OBJETIVO	INVERSIÓN BRUTA		
		2018	2019	2020
Desarrollo de MT y BT	Atención al crecimiento de la demanda y de la generación distribuida, así como mejora de la fiabilidad y calidad de suministro.	167.628,62	353.914,36	489.140,71
Mejora de Eficiencia	Mejora de eficiencia de la red y de la fiabilidad y calidad de suministro	111.559,00	110.028,40	104.934,80
NNSS MT y BT	Actuaciones necesarias para atender los nuevos suministros	61.633,42	63.029,74	63.734,27
Red Inteligente	Sustitución de los equipos de medida para adaptarlos a la telegestión y discriminación horaria, así como las consiguientes modificaciones en las redes y telecomunicaciones.	80.688,00	130.692,00	127.501,00
Renovación de Líneas AT	Atención de la demanda y mejora de la seguridad y calidad de suministro	--	--	--
Renovación de MT y BT	Renovación de activos de red de la fiabilidad y seguridad de instalación	26.662,11	33.612,17	43.175,52
Vehículo eléctrico		--	70.000,00	42.000,00
Inversión Bruta		448.171,15	761.276,67	870.486,30
Ingresos Previstos		33.426,00	34.078,00	34.743,00
Volumen Inversión Neto		414.745,15	727.198,67	835.743,31

2017/3912

CVE-2017-3912

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

CVE-2017-4326 *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico Castillo de 24 MW, así como la subestación eléctrica a 30/132 kV y las líneas subterráneas a 30 kV y la línea aérea a 132 kV para la evacuación de energía eléctrica, en las provincias de Cantabria y Palencia, promovido por Viarsa Energía, S.A.*

Viarsa Energía, S. A. solicitó autorización administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, para el proyecto del parque eólico Castillo de 24 MW, así como la subestación eléctrica a 30/132 kV y las líneas subterráneas a 30 kV y la línea aérea a 132 kV para la evacuación de energía eléctrica, en las provincias de Cantabria y Palencia.

Con fecha 18 de diciembre de 2015, Viarsa Energía, S. A. ratificó la solicitud de autorización administrativa del proyecto citado y del inicio de la evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 4 de diciembre de 2015, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 290 el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, que establece en su artículo primero la modificación de los artículos 59 bis, 66 bis y 124 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, estableciendo el régimen de garantías necesario para tramitar instalaciones de producción.

Por otro lado, la disposición transitoria primera "Depósito de garantías para expedientes en tramitación" establece en su apartado 3 que las instalaciones de producción que a la entrada en vigor de este Real Decreto no tuviesen garantía alguna depositada, estando obligadas a ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 bis, 66 bis o 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispondrán de un plazo de cuatro meses para cumplir lo previsto en dichos artículos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que ha transcurrido el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del referido Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, sin que Viarsa Energía, S. A. hubiera presentado la correspondiente garantía económica para el proyecto citado, con fecha 12 de mayo de 2016 se acordó el inicio del presente procedimiento, que fue notificado a Viarsa Energía, S. A. sin que se hayan recibido alegaciones en el plazo otorgado a tal fin.

Por todo ello procede, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con la mencionada Disposición transitoria primera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, resolver el presente procedimiento. Como consecuencia, y en virtud de las competencias que le atribuye el mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas.

RESUELVE:

Único.- Declarar la desestimación de la solicitud de autorización administrativa de Viarsa Energía, S. A. en relación con el proyecto del parque eólico Castillo de 24 MW, así como la subestación eléctrica a 30/132 kV y las líneas subterráneas a 30 kV y la línea aérea a 132

CVE-2017-4326

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

kV para la evacuación de energía eléctrica, en las provincias de Cantabria y Palencia, y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-146, sin perjuicio del derecho a presentar una nueva solicitud.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de julio de 2016.
La directora general de Política Energética y Minas,
María Teresa Baquedano Martín.

[2017/4326](#)

CVE-2017-4326

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

CVE-2017-4327 *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se desestima la solicitud de autorización administrativa del proyecto del parque eólico La Magdalena de 25,2 MW, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica a 30/66 kV y la línea eléctrica a 66 kV para la evacuación, en Luena y Campoo de Yuso (Cantabria) y Valle de Valdebezana (Burgos), promovido por Viarsa Energía, S.A.*

Viarsa Energía, S. A. solicitó autorización administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, para el proyecto del parque eólico La Magdalena de 25,2 MW, situado en los municipios de Luena y Campoo de Yuso, en la provincia de Cantabria y en el municipio del Valle de Valdebezana, en la provincia de Burgos.

Con fecha 18 de diciembre de 2015, Viarsa Energía, S. A. ha ratificado la solicitud de autorización administrativa del proyecto citado y del inicio de la evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 4 de diciembre de 2015, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 290 el Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, que establece en su artículo primero la modificación de los artículos 59 bis, 66 bis y 124 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, estableciendo el régimen de garantías necesario para tramitar instalaciones de producción.

Por otro lado, la disposición transitoria primera "Depósito de garantías para expedientes en tramitación" establece en su apartado 3 que las instalaciones de producción que a la entrada en vigor de este Real Decreto no tuviesen garantía alguna depositada, estando obligadas a ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 bis, 66 bis o 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, dispondrán de un plazo de cuatro meses para cumplir lo previsto en dichos artículos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que ha transcurrido el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor del referido Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, sin que Viarsa Energía, S. A. hubiera presentado la correspondiente garantía económica para el proyecto citado, con fecha 12 de mayo de 2016 se acordó el inicio del presente procedimiento, que fue notificado a Viarsa Energía, S. A. sin que se hayan recibido alegaciones en el plazo otorgado a tal fin.

Por todo ello procede, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en relación con la mencionada Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, resolver el presente procedimiento. Como consecuencia, y en virtud de las competencias que le atribuye el mencionado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas.

RESUELVE:

Único.- Declarar la desestimación de la solicitud de autorización administrativa de Viarsa Energía, S. A. en relación con el proyecto del parque eólico La Magdalena de 25,2 MW, las líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica a 30/66 kV y la línea eléctrica a 66

CVE-2017-4327

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

kV para la evacuación, en las provincias de Cantabria y Burgos, y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento, acordando el archivo sin más trámite del expediente PEol-147, sin perjuicio del derecho a presentar una nueva solicitud.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 14 de julio de 2016.
La directora general de Política Energética y Minas,
María Teresa Baquedano Martín.

[2017/4327](#)

CVE-2017-4327

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

CVE-2017-4331 *Resolución de 9 de mayo de 2017, que convoca las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en las especialidades de Atletismo, Fútbol, Vela con aparejo fijo y aparejo libre, Salvamento y Socorrismo, Piragüismo, Hípica, Deportes de Montaña y Escalada, y Espeleología; al ciclo final de grado medio en las especialidades de Espeleología, Escalada, Barrancos, Media Montaña, y al ciclo de grado superior de Hípica, de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el capítulo VIII del título I las enseñanzas deportivas, estableciendo, en su artículo 64, su organización y los requisitos de acceso.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, regula en la sección tercera del capítulo V del título I las enseñanzas deportivas.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, regula, en el capítulo VIII, el acceso, la promoción y la admisión a estas enseñanzas, desarrollando aspectos tales como los requisitos generales para el acceso y la promoción, los requisitos de acceso de carácter específico, el acceso sin los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, la validez de la prueba de acceso y de los requisitos de carácter específico, y el acceso de los deportistas de alto rendimiento a estas enseñanzas.

El Decreto 37/2010, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula, en el capítulo V, el acceso, admisión y matrícula en estas enseñanzas, estableciendo, en relación con los aspirantes que no estén en posesión de los requisitos académicos, que la prueba de acceso a grado medio de las enseñanzas deportivas será la misma que la prueba de acceso al mismo grado de la formación profesional.

La Orden EDU/37/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas deportivas de régimen especial en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte convocará anualmente el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado, y que, en esa convocatoria, se establecerá, entre otros aspectos, el calendario de actuaciones referidas a dicho procedimiento para el curso correspondiente y los modelos de solicitud de plaza.

Las distintas órdenes que establecen los currículos, las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior determinan que

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

las pruebas de carácter específico serán convocadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y serán programadas y desarrolladas por un tribunal designado por la Dirección General de Innovación y Centros Educativos. La composición de los tribunales, el desarrollo y evaluación de las pruebas, y la valoración de los requisitos deportivos para el acceso a estas enseñanzas se realizarán conforme a lo establecido en los reales decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, y fijan sus enseñanzas mínimas y requisitos de acceso.

Por ello, con objeto de facilitar el acceso a estas enseñanzas deportivas de régimen especial, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas específicas de acceso a los siguientes ciclos:

a) Ciclo inicial de grado medio:

- 1º. Atletismo.
- 2º. Fútbol.
- 3º. Vela con aparejo fijo y aparejo libre.
- 4º. Salvamento y Socorrismo.
- 5º. Piragüismo.
- 6º. Hípica.
- 7º. Deportes de montaña y escalada.
- 8º. Espeleología.

b) Ciclo final de grado medio:

- 1º. Espeleología.
- 2º. Escalada.
- 3º. Barrancos.
- 4º. Media montaña.

c) Ciclo de grado superior en Hípica.

2. La presente resolución será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Requisitos para concurrir a las pruebas específicas y para cursar las enseñanzas.

1. Deberán concurrir a las pruebas específicas de acceso que se convocan mediante la presente resolución quienes deseen cursar alguna de las enseñanzas a las que se refiere al apartado Primero, excepto aquellos a quienes se les haya concedido la exención en la prueba correspondiente.

2. Para cursar las enseñanzas a las que se refiere esta resolución, se estará a lo dispuesto a continuación:

a) Para cursar las enseñanzas a las que se refiere el apartado Primero, punto 1, letra a), además de la superación de la prueba de carácter específico, se deberá estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Asimismo podrán acceder los aspirantes que no estén en posesión de dicho título y superen una prueba de acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial, formación profesional de grado medio o enseñanzas artísticas profesionales de grado medio, en cuyo caso deberán tener 17 años de edad en el año de realización de la misma.

CVE-2017-4331

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

b) Para cursar las enseñanzas a las que se refiere el apartado Primero, punto 1, letra b), será necesario superar, en su caso, la prueba específica de acceso y acreditar tener superado el ciclo inicial de grado medio en la especialidad correspondiente, y teniendo en cuenta que para acceder al ciclo final de Barrancos se puede aportar certificación de haber superado el ciclo inicial de Espeleología.

c) Para cursar las enseñanzas a las que se refiere el apartado Primero, punto 1, letra c), además de la superación de la prueba de carácter específico, se deberá estar en posesión del título de Bachiller, o equivalente académico, así como del título de Técnico Deportivo en Hípica. Asimismo podrán acceder a estas enseñanzas los aspirantes que, sin título de Bachiller, superen la prueba de carácter específico, estén en posesión del título de Técnico Deportivo en las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo, y superen una prueba de acceso al grado superior de enseñanzas deportivas, formación profesional de grado superior o enseñanzas artísticas profesionales de grado superior, en cuyo caso deberán tener 19 años de edad en el año de realización de la misma.

Tercero. Solicitudes. Lugar y plazo de presentación. Lista de admitidos.

1. El periodo de solicitud para realizar la prueba específica en todas las especialidades que se convocan mediante la presente resolución estará comprendido entre el 28 de agosto y el 6 de septiembre de 2017 a las 14:00 horas.

2. La solicitud, firmada por el interesado conforme al modelo normalizado que figura en el anexo I, se presentará en cualquiera de los siguientes lugares:

a) La secretaría del IES Villajunco (Calle Junco, 8, 39005 Santander).

b) La Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Calle Vargas, 53, 6ª planta, 39010 Santander).

c) En cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El equipo directivo del IES Villajunco comprobará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos, y si se advirtiesen defectos formales, contradicciones u omisión de alguno de los documentos exigidos, o si considerase necesario que los interesados aportasen documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se lo requerirá al interesado, con indicación de que, si no lo hiciera, podrá desestimar la correspondiente solicitud.

Asimismo, el equipo directivo resolverá las solicitudes de exención de la prueba específica una vez consultado el tribunal que la evaluará.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizadas las subsanaciones correspondientes, el equipo directivo del instituto aprobará las listas provisionales y las publicará en el tablón de anuncios del centro, según anexo II, el día 7 de septiembre de 2017, a las 10:00 horas.

5. Contra las listas provisionales se podrá presentar reclamación en la secretaría del instituto, dirigida al director del centro, hasta el día 8 de septiembre de 2017, a las 12:00 horas, que resolverá.

6. Los listados definitivos, según anexo II, se publicarán el día 11 de septiembre de 2017, a las 10:00 horas, en el tablón de anuncios del centro.

7. Contra esta lista podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de las listas definitivas.

Cuarto. Documentación que deben presentar los aspirantes.

1. Los aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIE.

CVE-2017-4331

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

b) En el caso de solicitar el acceso a la prueba específica para cursar un ciclo final de grado medio, certificación académica de estar en posesión de las condiciones y requisitos a los que se refiere el apartado Segundo, punto 2, letra b), de la presente resolución.

c) Si el aspirante no debe realizar la prueba específica, documentación justificativa de la exención de dicha prueba, de acuerdo con lo establecido en el apartado Sexto.

d) En su caso, certificación de haber superado la prueba de carácter específico de acceso al ciclo que se solicita en un plazo no mayor de 18 meses contados a partir de la fecha de su superación, excepto en Salvamento y Socorrismo, cuyo plazo es de 24 meses.

e) En su caso, solicitud de adaptación de medios y de tiempo, junto con el certificado acreditativo del grado de minusvalía.

2. La inscripción de una persona para las pruebas específicas de acceso que se convocan mediante la presente resolución supondrá su consentimiento para el tratamiento de sus datos por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos, tal y como consta en el modelo de solicitud del anexo I.

Quinto. Tribunales de las pruebas específicas.

1. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Atletismo se constituirán los correspondientes tribunales conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden ECD/37/2014, de 4 de abril, que establece el currículo, las pruebas y requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en Atletismo en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Fútbol se constituirán los correspondientes tribunales conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden EDU/54/2010, de 7 de julio, de los currículos, las pruebas de acceso de carácter específico y los requisitos deportivos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Fútbol y Fútbol Sala en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Vela con aparejo fijo y aparejo libre se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden ECD/64/2012, de 11 de junio, que establece el currículo, las pruebas y requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en vela con aparejo fijo y Técnico Deportivo en vela con aparejo libre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Salvamento y Socorrismo se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECD/51/2013, de 19 de abril, que establece el currículo de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en Salvamento y Socorrismo.

5. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Hípica se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECD/65/2012, de 11 de junio, que establece el currículo, las pruebas y requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso a ciclos inicial y final de grado medio en Deportes de Montaña y Escalada se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden ECD/7/2012, de 3 de febrero, que establece los currículos y las pruebas de carácter específico de acceso y los requisitos deportivos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de Deportes de Montaña y Escalada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2017-4331

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

7. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial o final de grado medio en Espeleología se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Orden ECD/8/2012, de 7 de febrero, que establece el currículo y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en Espeleología en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

8. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial de grado medio en Piragüismo se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas, y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

9. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo de grado superior en Hípica se constituirá un tribunal conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Orden ECD/36/2014, de 15 de abril, que establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Hípica.

10. Los tribunales que lo soliciten podrán contar con el asesoramiento de especialistas para la valoración de las pruebas que realicen.

11. Por la participación en los tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías legalmente establecidas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo.

Sexto. Exenciones.

1. El mérito deportivo que exime de la realización de la prueba de carácter específico de acceso para cada una de las enseñanzas, se establece:

a) En el artículo 21 del Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en la modalidad de Atletismo.

b) En la Disposición transitoria segunda, apartado 2, subapartados a), b), c), y d), del Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en la modalidad de Fútbol.

c) En el artículo 26 del Real Decreto 935/2010, de 23 de julio, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Vela con aparejo fijo y aparejo libre.

d) En el artículo 23 del Real Decreto 878/2011, de 24 de junio, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Salvamento y Socorrismo.

e) En el artículo 31.1 del Real Decreto 981/2015, de 30 de octubre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Piragüismo.

f) En el artículo 27 del Real Decreto 933/2010, de 23 de junio, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Hípica.

g) En la Disposición transitoria segunda, apartado 2, subapartados a), b), c) y f) del Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Deportes de montaña y escalada.

h) En el artículo 23 del Real Decreto 64/2010, de 29 de enero, para el acceso al ciclo inicial de grado medio en Espeleología.

i) En el artículo 18 del Real Decreto 934/2010, de 23 de julio, para el acceso al ciclo de grado superior en Hípica.

2. Las solicitudes de exención de la prueba específica serán resueltas de conformidad con lo establecido en el apartado Tercero, punto 3.

Séptimo. Lugar y fecha de realización de las pruebas.

1. Las pruebas de carácter específico se desarrollará en una instalación deportiva que reúna las condiciones necesarias para la realización de los ejercicios que se especifican en el anexo correspondiente del Real Decreto que establece el título de la especialidad o modalidad deportiva de que se trate.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

2. Las instalaciones deportivas y las fechas concretas de realización de las pruebas se publicarán en los tabloneros de anuncios del IES Villajunco y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el día 8 de septiembre de 2017, junto con el horario de realización de las mismas. En cualquier caso las pruebas no comenzarán antes del 11 de septiembre de 2017.

3. Una vez convocadas las fechas de las pruebas, por razones extremas meteorológicas o de otra índole, éstas podrán ser desconvocadas y convocadas en una nueva fecha por el mismo conducto.

Octavo. Evaluación de las pruebas.

1. Para la evaluación de la prueba específica de acceso a las enseñanzas convocadas mediante la presente resolución se seguirá lo establecido en el real decreto que establece el título de la especialidad o modalidad deportiva correspondiente.

2. Una vez evaluadas las pruebas específicas de acceso, cada tribunal levantará un acta del desarrollo de las pruebas, según el modelo del anexo III. Dicha acta reflejará la calificación de los examinados en términos de "Apto" o "No apto", o, en su caso, la exención. El acta se publicará en el tablón de anuncios del IES Villajunco y en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53, 6ª planta, 39010, Santander) transcurridos dos días hábiles después de la realización de cada prueba.

3. Contra las citadas calificaciones podrá presentarse reclamación, por escrito, ante el presidente del tribunal correspondiente, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del acta.

4. El tribunal resolverá la reclamación y comunicará su decisión, en el plazo de dos días hábiles, al interesado, quien podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción del resultado de la reclamación.

5. Las actas originales quedarán archivadas en el IES Villajunco. Se remitirá una copia de las mismas al Servicio de Inspección de Educación, quien realizará un informe de los resultados de las pruebas, del desarrollo de las mismas y de cuantas apreciaciones considere necesarias y relevantes para ser tenidas en cuenta en sucesivas convocatorias. El Servicio de Inspección de Educación remitirá una copia del informe al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

Noveno. Certificación.

1. Quienes hayan superado la prueba específica de acceso al ciclo y especialidad o modalidad correspondiente podrán solicitar la certificación acreditativa correspondiente en la secretaría del Instituto de Educación Secundaria Villajunco, que será expedida conforme al modelo que figura como anexo IV. Dicha certificación tendrá una vigencia de 18 meses contados a partir de la fecha de finalización de las pruebas para todas las especialidades y modalidades convocadas, excepto para Salvamento y socorrismo, cuya vigencia será de 24 meses.

2. La certificación acreditativa sólo tendrá efectos como requisito de acceso en los procedimientos de admisión que correspondan de las enseñanzas deportivas de régimen especial, sin que pueda entenderse que el solicitante ha obtenido plaza para cursar un determinado ciclo.

Décimo. Enseñanzas reguladas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las referencias hechas al primer nivel de los ciclos de grado medio, regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se entenderán realizadas al ciclo inicial de grado medio regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Las referencias hechas al segundo nivel de los ciclos de grado medio, regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se entenderán realizadas al ciclo final de grado medio regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

CVE-2017-4331

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

Undécimo. Recursos.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Duodécima. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de mayo de 2017.

El director general de Innovación y Centros Educativos,
Alonso Gutiérrez Morillo.

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

ANEXO I
SOLICITUD INSCRIPCIÓN PRUEBA ESPECÍFICA ACCESO A CICLOS DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
(Resolución de 9 de mayo de 2017)

Datos de la persona solicitante							
DNI / NIE / N° pasaporte		Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
DECLARA que los datos anteriores concuerdan con los especificados en el DNI o NIE							
Datos a efectos de notificación							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N°	Piso	Puerta	Otros	C.P.	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono			Dirección de correo electrónico		
Solicita realizar la prueba específica de acceso a la especialidad de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial							
☐ Ciclo inicial de grado medio en Atletismo. ☐ Ciclo inicial de grado medio en Fútbol. ☐ Ciclo inicial de grado medio en Vela con aparejo fijo y aparejo libre. ☐ Ciclo inicial de grado medio en Salvamento y Socorrismo. ☐ Ciclo inicial de grado medio en Piragüismo.		☐ Ciclo inicial de grado medio en Hípica. ☐ Ciclo inicial de grado medio en Deportes de Montaña y Escalada. ☐ Ciclo inicial de grado medio en Espeleología. ☐ Ciclo final de grado medio en Media Montaña.		☐ Ciclo final de grado medio en Barrancos. ☐ Ciclo final de grado medio en Escalada. ☐ Ciclo final de grado medio en Espeleología. ☐ Ciclo superior en Hípica.			
Expone							
☐ Que debe realizar la prueba específica para acceder a las enseñanzas que desee cursar. ☐ Que solicita la exención de la prueba específica, para lo que aporta la siguiente documentación: ☐ Presenta discapacidad que necesite alguna adaptación específica para la realización de la prueba: (Especifíquese la adaptación que solicita).....							
Documentación adjunta (marque lo que proceda)							
Asimismo, aporta la siguiente documentación: ☐ Fotocopia del DNI o NIE. ☐ En su caso, fotocopia del título o condición que le permita el acceso a las enseñanzas solicitadas. ☐ En su caso, documentación justificativa de la causa de exención de la prueba específica. ☐ En su caso, certificación de haber superado la prueba de carácter específico de acceso al ciclo en un plazo no mayor de 18 meses (24 meses en el caso de salvamento y socorrismo) previos a la presente convocatoria. ☐ En su caso, certificado del grado de minusvalía y solicitud de adaptación de medios físicos y/o de tiempo. ☐ En su caso, certificado de haber superado el ciclo inicial de grado medio en Espeleología, Barrancos, Media Montaña o Escalada. ☐ En su caso, título de Técnico en hípica o de Técnico en las disciplinas hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo. ☐ Otras.....						A cumplimentar por la Administración	
Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de la Consejería a los efectos indicados y podrán ser cedidos de conformidad con el art. 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma). El que suscribe declara bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos incluidos en la solicitud.							

En, a de de 2017

(firma)

CENTRO QUE RECIBE LA SOLICITUD
(sello y fecha)

Fdo.:

CVE-2017-4331

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

ANEXO II
RELACIÓN DE ALUMNOS INSCRITOS EN LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO
A CICLOS DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

(Resolución de 9 de mayo de 2017)

CENTRO: IES VILLAJUNCO		LOCALIDAD: SANTANDER		LISTA: ☐ PROVISIONAL ☐ DEFINITIVA		
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD PRUEBA ESPECÍFICA (1)	CICLO PRUEBA ESPECÍFICA (2)	EXENCIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA	ADAPTACIÓN POR MINUSVALÍA	OBSERVACIONES
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						

(1) ATLETISMO, FÚTBOL, VELA CON APAREJO FIJO Y APAREJO LIBRE, SALVAMENTO Y SOCORRISMO, PIRAGÜISMO, HÍPICA, MONTAÑA Y ESCALADA, ESPELEOLOGÍA, MEDIA MONTAÑA, BARRANCOS, ESCALADA.
(2) INICIAL/ FINAL/ SUPERIOR

En, adede 2017

EL SECRETARIO DEL CENTRO

Vº Bº
EL DIRECTOR

Fdo.:

Fdo.:

CVE-2017-4331

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

ANEXO IV

**CERTIFICACIÓN DE SUPERACIÓN DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE ACCESO LAS
ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

(Resolución de 9 de mayo de 2017)

D., secretario del IES Villajunco de Santander,

CERTIFICA:

Que D/Dña..... ha superado con la calificación de APTO la prueba
específica de acceso al ciclo de grado de las enseñanzas deportivas de régimen especial
en la especialidad de

En Santander, a de de 2017

EL SECRETARIO DEL CENTRO

Vº Bº
EL DIRECTOR

Fdo.:

Fdo.:

2017/4331

CVE-2017-4331

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2017-4356 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de un bar-restaurante en calle Navas, s/n.*

Por don Luis Manuel Montero Fernández, actuando en nombre propio y en representación de la Sociedad JADAPA, SL, se solicita licencia municipal para la instalación de un Bar-Restaurante, en un local sito en la calle Navas s/n del término municipal de Cabezón de la Sal (Cantabria).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

Cabezón de la Sal, 4 de mayo de 2017.

La alcaldesa,

María Isabel Fernández Gutiérrez.

2017/4356

CVE-2017-4356

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2017-4289 *Notificación de sentencia 146/2017 en juicio sobre delitos leves 346/2017.*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio sobre delitos leves, con el nº 0000346/2017 a instancia de FIDEL SANTIAGO CAMACHO BESOIY frente a GABRIELE BOSSI, en los que se ha dictado Sentencia de fecha de 25/04/2017, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 000146/2017

En Santander a 25 de abril de 2017.

Vistos por mí, Miguel Ángel Agüero Seijas, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander, los presentes autos de juicio por delito leve seguidos con el número 346/2017, en el que han sido partes FIDEL SANTIAGO CAMACHO BESOIY como denunciante, y GABRIELE BOSSI como denunciado.

FALLO

Condono a GABRIELE BOSSI como autora de un delito leve de amenazas del art. 171.7 CP a la pena de TREINTA DÍAS de multa con cuota diaria de SEIS euros, lo que hace un total de CIENTO OCHENTA euros (180 euros), y al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GABRIELE BOSSI, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Antonia Villanueva Vivar.

2017/4289

CVE-2017-4289

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-4291 *Notificación de sentencia 411/2016 en juicio sobre delitos leves 1329/2016.*

Don julio Iván Antolín Muñoz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio sobre delitos leves nº 1329/2016 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 411/2016

En Santander, a 16 de noviembre del 2016.

D. LUIS ENRIQUE GARCÍA DELGADO, magistrado-juez del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio sobre delitos leves 1329/2016, seguida por un delito leve de daños y lesiones contra RAQUEL PÉREZ GABARRI, ANTONIO PÉREZ GÓMEZ y HÉCTOR PÉREZ CEBALLOS habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Presenta denuncia RAQUEL PÉREZ GABARRI contra ANTONIO PÉREZ GÓMEZ y este contra RAQUEL y contra HÉCTOR PÉREZ CEBALLOS, asistiendo todos al acto de juicio celebrado en fecha 15/11/2016, así como el testigo Franco Mereles Pena. El Ministerio Fiscal solicita la libre absolución y el letrado de Antonio la condena de Raquel y Héctor como autores de un delito de daños del 263.1y 2 CP a la pena de 60 días multa con cuota de 5 euros y la condena de Raquel como autora de otro delito leve de malos tratos de obra del 147.3 CP a idéntica pena y a que ambos abonen 129 euros más IVA, costa del TV.

FALLO

Que debo ABSOLVER COMO ABSUELVO a RAQUEL PÉREZ GABARRI, ANTONIO PÉREZ GÓMEZ y HÉCTOR PÉREZ CEBALLOS de los delitos leves contra las personas y el patrimonio por los venían siendo acusados, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Santander, a 16 de noviembre de 2016, de lo que yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a RAQUEL PÉREZ GABARRI, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 8 de mayo de 2017.
El letrado de la Administración de Justicia,
Julio Iván Antolín Muñoz.

2017/4291

CVE-2017-4291

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 94

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-4292 *Notificación de sentencia 120/2017 en juicio sobre delitos leves 295/2017.*

Don julio Iván Antolín Muñoz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio sobre delitos leves nº 295/2017 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 120/2017

En Santander, a 29 de marzo del 2017.

D. LUIS ENRIQUE GARCIA DELGADO, Magistrado-Juez del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 4, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa Juicio sobre delitos leves 295/2017, seguida por un delito leve de estafa contra JOSÉ ANICETO GONZÁLEZ COSSIO habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, siendo denunciante MARIA DEL CARMEN PORTELA SORDO en nombre de ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a JOSÉ ANICETO GONZÁLEZ COSSIO como autor criminalmente responsable de UN DELITO LEVE de ESTAFA previsto y penado en el art. 249 in fine CP a la pena de multa de 40 días con cuota de 6 euros (total, 240 euros), aplicación del 53 CP en caso de impago, en los términos ya expresados, con expresa imposición de las costas.

En vía de responsabilidad civil, JOSÉ ANICETO GONZÁLEZ COSSIO abonará a ESTACIÓN DE SERVICIO SHELL la cantidad de 60 euros, con aplicación del art. 576 LEC

Procédase, a la firmeza de la sentencia, a realizar la correspondiente anotación en el Registro de Penados.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a JOSE ANICETO GONZALEZ COSSIO, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 8 de mayo de 2017.
El letrado de la Administración de Justicia,
Julio Iván Antolín Muñoz.

2017/4292

CVE-2017-4292